

# TARRACO. ESCENOGRAFÍA DEL PODER, ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA EN UNA CAPITAL PROVINCIAL ROMANA (s. II aC - II dC)

*Tarraco, tabularia, foro, culto imperial.*

**Joaquín Ruiz de Arbulo Bayona\***

*S'analitza la història i les funcions de l'arquitectura pública de la colònia Tarraco com a capital de la província Hispania citerior. Principalment, s'analitza els monuments de culte imperial, la utilització jurídica i administrativa dels espais públics i, sobre tot, la situació dels arxius de la ciutat, del conventus iuridicus i de la província.*

*Tarraco, tabularia, fòrum, culte imperial*

*The history of the function of the public architecture of the colònia Tarraco as the capital of the province Hispania citerior is examined. The emphasis is placed on the monuments of imperial worship, the question of the judicial and administrative use of the public spaces and above all the location of the town, conventus iuridicus and the province archives.*

*Tarraco, tabularia, forum, imperial worship*

*On examine l'histoire et les fonctions de l'architecture publique de la colònia Tarraco comme capitale de la province Hispania citerior. On met l'accent sur les monuments du culte impérial, la question de l'utilisation judiciaire et administrative des espaces publics et surtout sur la situation des archives de la ville, du conventus iuridicus et de la province.*

*Tarraco, tabularia, forum, culte impérial.*

Entre la colección lapidaria que reuniera en el siglo XVI el arzobispo de Tarragona y gran humanista Antoni Agustí se encontraba un epígrafe (hoy perdido) recogiendo una famosa sentencia judicial<sup>1</sup>. Según su texto, el 11 de febrero del año 193 dC, durante el mandato del emperador Pértinax, el gobernador de la Hispania citerior *L. Novius Rufus*, en su calidad de juez supremo de la misma, dictaba sentencia sobre un conflicto territorial de lindes u ocupación irregular de terrenos entre una comunidad aldeana, los *com-*

*pagani rivi Larensis* (o *Lafva]rensis*) y *Valeria Faventina*, una rica propietaria rural. El gobernador, tras consultar a su consejo (*consilium*), leyó ese día la sentencia escrita en una tablilla de madera de tilo (*decretum ex tiliā recitavit*). Unos meses más tarde, el 4 de Noviembre, la sentencia fue transcrita sobre una lápida de piedra para ser expuesta públicamente. No deja de resultar frustrante reconocer que éste sea el único testimonio epigráfico conocido de cinco siglos de historia judicial en una capital provincial romana<sup>2</sup>.

\* Institut d'Arqueologia i Estudis del Mon Antic, Universitat Rovira i Virgili

1.- CIL II, 4125 / EJER 15 / RIT 143. Copiada por I. Boy en el siglo XVIII.

2.- En este caso concreto, a pesar de las amplias lagunas del texto, E. D'Ors (1953, 364), llegaría a proponer una convincente restitución del fallo del gobernador a favor de la propietaria; G. Alföldy (1975, 78) señalaría su probable parentesco con el duovir y rico personaje de Aeso (la actual Isona, en Lleida), *M. Valerius Faventinus* y en último lugar el malogrado J. Pons (1982), que dedicaría a la pieza un estudio específico, situaría con precisión el conflicto de propiedades en las tierras pirenaicas. De acuerdo con la estructura judicial de la provincia tarraconense, las partes litigantes habrían acudido a *Tarraco* como capital del *conventus* al que estaba adscrito el *municipium* de Aeso, presentando el caso ante el tribunal del gobernador provincial. Sobre las élites urbanas de Aeso ver también Fabre 1990.

Para la topografía urbana de la antigua *Tarraco*, un documento como éste plantea una buena cantidad de preguntas: ¿En qué edificio se desarrolló el proceso judicial y desde qué tribunal se hizo pública la sentencia? ¿Dónde estaba situado el *tabularium* o archivo en que quedó almacenado el texto lígneo de la misma? ¿En qué espacio público se expuso la copia en piedra de esta última? Intentar contestar a estas cuestiones puede ayudarnos a reflexionar sobre las funciones de la arquitectura pública monumental en una capital provincial romana<sup>3</sup>.

### ARCHIVO Y EXPOSICIÓN DE LOS DOCUMENTOS LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS EN LA SOCIEDAD ROMANA

Se ha escrito que Roma, desde la ley de las XII Tablas, vivió bajo un régimen de la ley publicada<sup>4</sup>. La decisión de exponer públicamente las leyes, los edictos, los senadoconsultos incluso hasta llegar a temas menores y particulares del derecho administrativo, fue desarrollándose paulatinamente para consolidarse en época tardorepublicana e imperial como una de las características esenciales de la vida pública en las ciudades romanas<sup>5</sup>. La mayor parte eran expuestos en las colonias y municipios de forma temporal, sobre tablas de madera o bronce, pero algunos documentos esenciales, como la ley que regulaba la vida pública de la comunidad y algunos edictos, eran copiados y expuestos de forma permanente sobre tablas de bronce fijadas en muros céntricos<sup>6</sup>. Ahora bien, a estos documentos con-

siderados esenciales hemos de añadir el grueso de toda la documentación legislativa, administrativa, jurídica y contable que se iba depositando en los anaqueles y armarios del espacio o espacios públicos que cada ciudad utilizara como *tabularium* / *a*: infinitos *codices* formados por tablillas de madera unidas entre sí en forma de díptico, tríptico o políptico, enceradas o no, sujetadas por cintas y en función de su peso provistas de asas de transporte; libros de tela de lino (*libri linthei*) y *volumina* de rollos de papiro<sup>7</sup>.

Hasta la construcción del *Tabularium Publicum* en el siglo I aC, Roma no poseía un "modelo" de edificio utilizado para este fin. Siguiendo la tradición arcaica, la ciudad habría utilizado para la conservación de los documentos públicos la seguridad e inviolabilidad asegurada por los templos. Los diferentes archivos de la Roma republicana aparecen repartidos entre una variada serie de edificios religiosos utilizados como sedes de las diferentes magistraturas<sup>8</sup>.

### ROMA

La lista es amplia y compleja en su evolución y transformaciones. En el Templo de Diana en el Aventino habría situado inicialmente Servio Tulio la custodia de los principales documentos públicos<sup>9</sup>, mientras que la *regia* forense albergaría los *commentarii pontificum*, diarios anuales de sucesos y consultas sometidas a los supremos dignatarios religiosos del orden senatorial<sup>10</sup>. En el santuario de Ceres, Liber y Libera, centro de la causa plebeya y sede de los tribunos y ediles de plebe estarían depositados tanto los *acta* y *plebiscita* plebe-

3.- Con este trabajo queremos ampliar y dar un nuevo enfoque a la síntesis sobre *Tarraco* que presentamos en la Reunión sobre *Ciudad y Comunidad Cívica* de 1991 (Ruiz de Arbulo 1993) incorporando las importantes novedades recientes.

4.- Corbier 1987, 39 y *passim*. Ver para Hispania como síntesis más reciente González 1997.

5.- En el 186 a.C. el S.C. *de Bacchanalibus* (ILS 18) contempla su divulgación de forma oral y escrita: "Hacer lectura pública de estas disposiciones en no menos de tres días de mercado... El Senado ha decidido asimismo que hagáis grabar en una tabla de bronce estas disposiciones y que ordenéis fijarla donde se pueda leer con facilidad". A fines del siglo II aC fue ya frecuente la divulgación escrita sobre bronce, haciendo uso de reutilizaciones. Así, la *tabula Bembina* contenía el texto de una ley probablemente relacionada con el tribunado de Cayo Graco del 123 aC que fue girada para grabar una *lex agraria* del 111 aC; y la *tabula Bantina* contenía el texto de una ley municipal escrita en osco, girada para grabar una ley latina (v. Girard / Senn 1977; Martina 1998).

6.- Para los problemas relativos a la transmisión de estos documentos en época imperial ver Eck 1996.

7.- Cavallo 1989; Pesando 1994; Sobre las tablillas de madera escritas v. la recopilación de Bowman / Thomas 1983 al estudiar los ejemplares de Vindolanda. En cada colonia o municipio sería función de los escribas "redactar y clasificar (*scribere, ordinare*) los documentos (*tabulae*), libros (*libri*) y cuentas (*rationes*) comunes de ese municipio..." (*Lex Imitana*, 73). El amplio estudio sobre las curias forenses de J.Ch. Balty 1991, espec. 146-160, incluye un corto pero significativo repertorio de *tabularia* en colonias y municipios.

8.- Cencetti 1940; Posner 1972; Culham 1989; *Memoire perdue* 1994; Muñiz 1997. Las referencias individuales para cada uno de los monumentos citados a continuación se encontrarán en el *Topographical Dictionary* de Roma de S. Ball Platner y Th. Ashby (1929) y en el reciente *Lexicon Topographicum*, dirigido por E.M. Steinby (1993). Para los edificios forenses serán útiles por su claridad las síntesis de Coarelli 1984 y 1985.

9.- Por ejemplo el tratado entre Roma y las ciudades latinas (Dion. Halic., IV, 26) que convertía al edificio en un santuario federal latino.

10.- Coarelli 1984. El secretismo de estos documentos custodiados junto a los *sacra* del culto acabaría en el año 130 aC, cuando el ex-cónsul P. Mucius Scaevola en su calidad de *pontifex maximus* decidiría su publicación para evitar que un nuevo incendio como el ocurrido en el 148 aC pudiera destruirlos.

yos como también, desde época decemviral y como testimonio de la "vigilancia" de los tribunos, los senadoconsultos senatoriales, hasta que las leyes Hortensias del 287 aC, al igualar jurídicamente a patricios y plebeyos, descargaron el valor simbólico de esta custodia<sup>11</sup>. El templo de los Castores o Dioscuros (*aedes Castoris*), en la plaza forense, fue sede frecuente de las asambleas senatoriales republicanas y sus escaleras fueron tribuna de juicios y reuniones<sup>12</sup>. Un edificio complejo de carácter monumental, el *Atrium Libertatis* y su vecino templo de las Ninfas, fueron, desde la realización del primer censo en el año 435 aC, la oficina de los censores, y como tal lugares de archivo de la lista pormenorizada y repetidamente actualizada del número y calidad de los ciudadanos repartidos en los tres órdenes del Estado (plebeyo, ecuestre y senatorial)<sup>13</sup>.

Pero sobre todos estos ejemplos, los dos edificios esenciales para la salvaguarda y consulta de los documentos públicos de la Roma republicana fueron dos templos: el Capitolio y el templo de Saturno. Los muros del Capitolio (construido según la tradición en el 509 aC), albergarían los principales documentos públicos (*tabulae publicae*) de la actividad diplomática y gubernamental romana<sup>14</sup>. Aunque buena parte de la documentación arcaica aquí conservada se habría perdido con el incendio gálico del 390 aC, un historiador como Polibio podría todavía en el siglo II aC transcribir desde los muros capitolinos los distintos tratados firmados entre Roma y Cartago<sup>15</sup>. El templo de Saturno (datado por la tradición poco después del Capitolio, en el 497 aC) era la sede del *aerarium*, el tesoro público de Roma, administrado por los cuestores y generador de una enorme y compleja documentación de archivo relacionado con su gestión<sup>16</sup>.

Un incendio provocado en el 83 aC que afectó a ambos templos y dañó gravemente sus archivos respectivos, unido a la complejidad administrativa del nuevo Estado tardorepublicano, obligaría en época silvana a una "modernización" de estos archivos con la construcción de un enorme y novedoso *tabularium publicum*, concebido como un edificio monumental que limitaría escenográficamente la plaza forense, serviría de marco arquitectónico a la colina capitolina y permitiría la unión entre ésta y el *aerarium* del templo de Saturno. La fachada monumental del edificio está todavía hoy en pie, pero muy poco sabemos sobre su organización interior, limitada aparentemente a una serie de pasillos porticados superpuestos y pequeños locales anexos siguiendo la tradición de las grandes bibliotecas helenísticas en Pérgamo o Alejandría<sup>17</sup>. La documentación pública albergada por este conjunto de edificios pasaría así a concentrarse en este nuevo archivo público cuyos fondos se incrementarían notablemente con la sistematización de la documentación archivada. A los diarios personales de los magistrados (*comentarii de officio consularis, praetorio et quaestorio*), utilizados a menudo como "manuales" por sus sucesores, se añadirían desde César las *Acta Senatus*, con las deliberaciones de las sesiones del Senado y las *Acta Diurna*, la lista de decretos y órdenes emitidos por el mismo<sup>18</sup>. Como gran archivo público, el *Tabularium* pasaría a concentrar el conjunto de la documentación estatal: leyes, actas y resoluciones del Senado y las distintas asambleas ciudadanas, la lista y credenciales de los embajadores destacados en Roma, la lista de magistrados y promagistrados en activo, la de los jueces y la de los esclavos públicos, una copia del censo acompañada del catastro de bie-

11.- Platner / Ashby 1929; Steinby 1993, s.v. Ceres Liber Liberaque, aedes.

12.- Platner / Ashby 1929; Steinby 1993, s.v. Castor, aedes, templum.

13.- Además de leyes específicas como el reglamento de las finanzas del estado (*uitio*). Asinio Polión instalaría en el edificio la primera biblioteca pública de Roma con el bófn de guerra del año 39 aC. Cf. Platner / Ashby 1929; Steinby 1993, s.v. Atrium Libertatis.

14.- Platner / Ashby 1929, s.v. Capitolinus Mons; Iuppiter Maximus Capitolinus aedes; Steinby 1993, s.v. area capitolina, capitolum

15.- Polibio III, 26: "Las cosas eran así, y los pactos se conservan todavía hoy en tablas de bronce en el templo de Júpiter capitolino, en el archivo de los ediles" -trad. Balasch-. La documentación se repartía entre los distintos edificios de la colina capitolina; en el *arx* del vecino templo de Juno Moneta estarían los *libri magistratum*, libros escritos sobre lino (*libri lintei*) testimoniados desde el 344 aC. cf. Cavallo 1989, 703, nota 55.

16.- Platner / Ashby 1929, s.v. Saturnus aedes; Corbier 1974; Ver análisis arquitectónico en Pensabene 1984.

17.- El estudio tradicional es el de Delbrueck 1907. Restaurado en el año 46 (CIL VI, 916) el edificio ardería la noche del 19 de diciembre del 69 al igual que buena parte de la colina capitolina durante la lucha que enfrentaba a los partidarios de Vespasiano, allí atrincherados, con las tropas de Vitelio (Suet., *Vit.* XV; *Dom.*, I). En el 73, la nueva restauración emprendida por Vespasiano incluiría una parcial restitución de las 3.000 *tabulae perdidas*, resumen de la *Historia de Roma*, a partir de las copias existentes en los *tabularia* de otras ciudades. Suet., *Vesp.* VIII,9: "mandó igualmente rehacer tres mil tablas de bronce destruidas en el incendio del capitolio y ordenó que se buscaran por todas partes las copias de las mismas: ésta era la colección de archivos más bella y más antigua del Imperio, que contenía casi desde los orígenes de Roma, los decretos del senado y los plebiscitos relacionados con las alianzas, los tratados y los privilegios concedidos a todo el mundo". Sobre la arquitectura de las bibliotecas helenísticas y romanas ver Makowiecka 1978; Strocka 1981; Pesando 1994. Ver también una cómoda síntesis en Gros 1996, 362-375.

18.- Bats 1994; Coudry 1994.

nes muebles e inmuebles, la relación de las contratas públicas y de los publicanos responsables de las mismas, los informes económicos emitidos por los magistrados y los estados de cuentas presentados anualmente por los gobernadores provinciales<sup>19</sup>. Se trataba pues de una enorme documentación gestionada por un complejo y diverso cuerpo de "funcionarios" (*apparitores*), al servicio de los distintos magistrados, auxiliados por distinto personal de origen servil<sup>20</sup>. En el *tabularium* los escribas (*scribae*), una prestigiosa corporación integrada por hombres libres dirigía todas las operaciones oficiales de registro auxiliados por siervos *tabularii* y *librarii*.

A partir del año 27 aC, la duplicidad en la administración provincial del Estado entre el Senado y Augusto, unida al nuevo y omnímodo poder personal concentrado en torno al *princeps* y sus inmediatos colaboradores, llevaría a un cambio fundamental en la custodia de la documentación pública, sacra y profana. Los senadoconsultos pasaron a ser custodiados por los cuestores urbanos, pero a cambio se les retiró el control del tesoro público, que pasó a ser administrado por prefectos de rango pretoriano, los libros sibilinos se trasladaron al templo de Apolo en el Palatino y la cronografía del Estado se sistematizó con la exposición pública de los *fasti consulares* y los *fasti triumphales* en los arcos levantados junto al templo forense del divo Julio<sup>21</sup>.

Según Dion Casio (57,16,2) Tiberio crearía una comisión senatorial encargada de la puesta en orden de los archivos públicos que la epigrafía muestra activa toda-

vía en época de Claudio<sup>22</sup>, pero el cambio fundamental en los registros públicos tuvo que ver con la creación de un nuevo archivo de Estado instalado en las dependencias del *Palatium*: el *Tabularium Principis, Scrinium* o *Sanctuarium Caesaris*. Este nuevo archivo imperial guardaría, junto a la documentación diplomática y militar de la jefatura del estado, también las actas y registros relativos a las provincias administradas directamente por el Emperador y en general toda la documentación generada por su enorme y autoritaria actividad<sup>23</sup>. Como *aerarium* o tesoro del  *fiscus* se utilizarían en parte las cámaras subterráneas del podio del templo de los Castores utilizadas ya desde época tardorepublicana para la custodia de tesoros privados<sup>24</sup>.

En algunas ocasiones afortunadas, son los propios documentos los que indican el lugar concreto de su exposición pública. El caso más conocido a partir de Claudio es el de los *diplomata honestae missionis*, los diplomas militares otorgados como licencia a los veteranos de condición peregrina como acreditación de sus nuevos derechos a la ciudadanía y/o matrimonio, cuyos textos mencionan siempre de forma explícita su lugar de fijación y exposición pública en Roma, inicialmente en distintos monumentos de la colina capitolina<sup>25</sup>, y a partir del año 90 dC junto al "templo nuevo" del divino Augusto<sup>26</sup>.

#### COLONIAS Y MUNICIPIOS.

En el otro extremo de la problemática, la exposición y archivo de los documentos legislativos, administrativos

19.- DA, RE, s.v. *tabularium*; tomamos la lista de Muñiz 1997, 427.

20.- DA *tabularium*; RE *tabularium*; sobre los *apparitores* v. Purcell 1983; sobre los escribas v. Muñiz 1982. Una anécdota de Plutarco (*Cat. min.* XVI,) relativa a la vida de Catón de Utica en el siglo I aC, nos informa de los problemas típicos, tan llenos aun hoy de actualidad, entre políticos y burócratas en el interior del *aerarium*: "Podía ya aspirar a la cuestura; y sin embargo no se presentó a pedirla hasta haber leído las leyes relativas a ella, hasta haberse informado de los inteligentes sobre cada cosa y hasta haber en cierto modo comprendido toda la esencia de esta magistratura. Así es que apenas fue constituido en ella hizo una gran mudanza en los sirvientes del tesoro y en los oficiales o escribientes, porque éstos tenían siempre muy a la mano todos los asientos públicos y las leyes de la materia y entrando continuamente magistrados nuevos, que por su inexperiencia e ignorancia necesitaban de otros ayos y maestros, no se sujetaban los escribientes a su autoridad sino que ellos, en efecto, eran los magistrados..."

21.- Sobre los modelos iconográficos ligados a la nueva propaganda augustea v. *Kaiser Augustus* 1988; Zanker 1992; Sobre los *fasti* y los arcos forenses augusteos v. también Coarelli 1985, 269-308. El contexto social fue analizado por Syme 1939 en una obra ya clásica (hay trad. castellana). Ver ahora también Gabba 1991 y Galinsky 1996.

22.- Corbier 1974, 676-677.

23.- Cencetti 1953.

24.- CIL VI, 8688; Cic. *Pro Quinct.* 17; cf. Platner / Ashby 1929, s.v. *Castor, aedes, templum*.

25.- ILS 1986: *Descriptum et recognitum ex tabula aenea quae fixa est Romae in Capitolio aedis Fidei populi romani parte dexteriore*; ILS 1990: *...ex tabulae aenea, quae fixae est Romae, in Capitolio in podio arae gentis Iuliae parte exteriore*; ILS 1992: *...quae fixa est Romae in Capitolio intro euntibus ad sinistram in muro inter duos arcus*; ILS 1993: *...in Capitolio in basi Iovis Africi*; *AnEp.* 1974, n.655: *... in Capitolio in latere sinistro tabulari publici*.

26.- ILS 1998 y ss: *...quae fixa est Romae in muro post templum divi Augusti ad Minervam*. Sería este último el templo construido por Tiberio y Caligula al sur de la basilica Julia, ocupado por una importante biblioteca pública, restaurado tras un incendio por Domiciano y cercano (según la hipótesis de F. Coarelli) al *Athenaeum* de la entrada del *Palatium*, (el edificio que Adriano dedicaría a los estudios superiores), lo que explicaría la indicación topográfica de las *tabulae*.

y judiciales en las ciudades provinciales era también especialmente cuidadosa. Sabemos que colonias y municipios tenían la obligación expresa de exponer públicamente en tablas de bronce el texto de la ley que regulaba los variados aspectos de su vida pública. La provincia Bética ha sido proclive en hallazgos relacionados con estas leyes municipales, expuestas en lugares destacados del espacio urbano<sup>27</sup>. Junto al texto de la ley municipal habrían de situarse también decretos y senadoconsultos emanados del poder central imperial cuya aplicación efectiva exigía la exposición pública de sus textos o cuyo general conocimiento se consideraba prioritario<sup>28</sup>.

¿Dónde se exponían estos documentos? Hemos de imaginar que la mayor parte de las veces ese "lugar más frecuentado" citado en la ley irnitana sería el foro. Una famosa pintura pompeyana nos muestra un ejemplo de esta información pública expuesta en tablas de madera sujetas a los pedestales de las estatuas forenses<sup>29</sup>. En ocasiones, como ha ocurrido en *Asisium* (Assis), un estudio minucioso de los paramentos de sillería de la plaza pública (en este caso el gran muro que servía de terraza al templo) ha permitido restituir su decora-

ción con láminas de bronce y el espacio destinado a fijar las *tabulae* para facilitar su lectura y consulta públicas<sup>30</sup>. Pero existen también otras posibilidades como atestiguan casos como el de la ciudad de Afrodísias, en Asia Menor, que a fines del siglo II dC decidió exponer en la pared de uno de los accesos a su teatro toda una serie de documentos y cartas imperiales sacadas del archivo público para dejar pública constancia de los privilegios otorgados por distintos emperadores<sup>31</sup>.

En los foros de colonias y municipios no existía un edificio inicialmente concebido como *tabularium*. En ocasiones, el archivo podía ser un anexo de la curia, como se desprende de un epígrafe de *Castrum Novum* (Civitatecchia) por el cual el duoviro quinquenal *L. Ateius Capito* habría construido para la colonia la curia, el archivo, el estrado de los duoviros y las gradas para el *ordo*<sup>32</sup>. En la fase bajoimperial de la curia de *Sabratha*, R. Bartoccini reconocería en las pilastras y el zócalo perimetral de la propia sala los nichos cortos característicos de los armarios (*armaria*) para archivo de *codices* y *volumina*<sup>33</sup>. En la Hispania imperial, tan solo el pequeño foro de Muni-gua, en la Bética, ha proporcionado una pista concreta

27.- *Lex Imitana* 95: "El duovir que presida la jurisdicción en ese municipio hará que esta ley se grave en bronce cuanto antes y que se fije en el lugar más frecuentado de ese municipio -in loco celeberrimo eius municipi- de modo que se pueda leer fácilmente desde la calle", trad. A. y J. D'Ors (1988). Sobre estas leyes municipales, copias de la *lex flavia municipalis* consecuente a la concesión del derecho latino a las provincias hispanas del 69 dC, v. como trabajos recientes D'Ors 1988, espec. 1-9; Abascal y Espinosa 1989, 91-110; González 1990 (BJRA) y 1997; *Lex Ursonensis* 1997.

28.- Por ejemplo la *Oratio de pretis gladiatorum minuendis*, copia de una propuesta imperial (*oratio principis*) de Marco Aurelio/Cómodo que limitaba los precios de los gladiadores en los espectáculos públicos a cargo de los magistrados encontrada en *Italica* en el siglo XIX (ILS 5163 / EJR, 37-60 / BJRA, 10) o la famosa *tabula Siarensis*, la copia encontrada en *Siarum* (Sevilla), en 1982, del senadoconsulto relativo a los honores acordados a la muerte de Germánico (González / Arce 1988; BJRA, 11) cuyo texto explicita: "Que igualmente el Senado quería y pensaba que era justo que, para que se evidenciase mejor la gratitud de todos los órdenes para con la *domus Augusta* y la unanimidad de todos los ciudadanos con la concesión de honores a la memoria de Germánico César, los consules expusieron y ordenasen, por un edicto suyo, que los magistrados y legados de los municipios y colonias enviasen este senadoconsulto transcrito a los municipios y colonias de Italia y a las colonias que existiesen en las provincias, y también que los gobernadores de las provincias actuarían adecuada y correctamente si se cuidasen de que este senadoconsulto fuese fijado en el lugar más concurrido", *atque ordine facturos si hoc s.c. dedissent operam ut quam celeberrimo loco figeretur...* (trad. J. González). Recientemente, la atención ha sido llamada por el senadoconsulto de Gneo Pisón padre, (el proceso, narrado por Tácito, abierto contra este gobernador de Siria, su mujer, su hijo y dos consejeros acusados de asesinato y alta traición tras la muerte repentina de Germánico en Antioquía en el año 19 aC), enviado por medio de los cónsules a todas las provincias con la obligación de los gobernadores de hacerlo público *in cuiusque provinciae celeberrima[re] urbe eiusque[re] urbis ipsius celeberrimo loco in aere incisum* "en un lugar céntrico de la ciudad más frecuentada escrito sobre una tabla de bronce". Únicamente la excepcional Bética ha conservado evidencias de este documento, nada menos que seis, una de ellas, la irnitana, completa (Eck, Caballos, Fernández 1996; síntesis en Eck, Caballos, Fernández 1997).

29.- Pintura del IV estilo incluida en una serie de frescos aparecidos en la gran casa de *Iulia Felix*, ilustrando diversas escenas forenses. v. reproducción en *Hispania Romana* 1997, 274, fig. 1.

30.- Gros / Theodorescu 1985.

31.- Los documentos, grabados sobre un muro de sillares en una superficie de 15 m de longitud por 5 m de altura, se extienden cronológicamente desde época tardorepublicana hasta mediados del siglo III dC. Cf. Reynolds 1982; Erim 1986; Martin 1989; ver también el "archivo mural" de Coronea en Fossey 1982.

32.- CIL XI, 3583, l. 3-4: *curiam, tabularium, scaenarium, subselliarium loco privato de sua pecunia c(olonia) c(astrum) n(ovum) f(aciendum) coe-ravit...* El epígrafe describe la construcción del edificio de la curia, su disposición interior y un archivo anexo o quizás incluido en las paredes de la propia sala.

33.- Bartoccini 1950, seguido por J.Ch Balty 1991, 34-39, espec. 38 y nota 123. Plinio, Ep. II, 17,8: *parieti eius (sc. Cubiculum) in bybliothe-cae soeciem armarium insertum est.*

del espacio utilizado como *tabularium* a partir del hallazgo en uno de los locales forenses de dos documentos singulares en bronce: una *tabula* de patronazgo augústea y una epístola de Tito (79 dC) sentenciando un pleito juzgado por el gobernador provincial y recurrido por el municipio ante el emperador<sup>34</sup>. No obstante en el caso de *Caere*, sabemos que las actas anuales de las sesiones del *ordo* municipal estaban guardadas en la *pronaos* del templo de Marte, y allí acudió el escriba en el año 114 para transcribir dos decretos emanados del *ordo* el año anterior a petición del afectado, un liberto imperial al que se había concedido un simple espacio bajo uno de los pórticos de la basílica forense para instalar y decorar la sede de los augustales<sup>35</sup>.

Hemos de recordar asimismo que la documentación administrativa no era únicamente escrita sino que una parte importante de la misma tenía una expresión gráfica como ocurría con el mapa catastral (*forma*) que mostraba los límites y distribución interior del *territorium* de la colonia o municipio. El famoso catastro marmóreo de la colonia gala de *Arausio* (Orange) nos muestra la monumentalidad y precisión de esta documentación. En *Arausio*, Vespasiano habría encargado en el 77 al gobernador provincial *L. Valerius Bassus* una revisión completa de la situación catastral desde los repartos agrarios realizados en época augústea al fundarse la colonia con veteranos de la legión II en tierras del *populus* galo de los *tricastini*. La documentación generada por esta orden imperial fueron tres mapas catastrales distintos (denominados A, B y C) grabados sobre placas marmóreas, mostrando de forma detallada el reparto de tierras públicas y privadas de la colonia y las tasas acordadas por la ocupación ilegal de espacios públicos por parte de particulares; mapas cuya diferente orien-

tación atestigua que estaban expuestos a lo largo de las tres paredes contiguas del *tabularium* forense<sup>36</sup>.

De nuevo procedente de la excepcional Bética, debemos añadir también la publicación por P. Sáez del primer fragmento conocido, en bronce, de la *forma* o mapa de un territorio a asignar, en este caso surcado por el río Guadiana y colindante con la ciudad de Lacimurga, en el *trifinium* o confluencia de las tres provincias hispanas<sup>37</sup>. Un testimonio éste de los mapas que, según el manual de agrimensores de Higino Gromático, una vez delimitadas y asignadas las parcelas, debían ser archivados sobre soportes de bronce<sup>38</sup>.

## ARCHIVOS PROVINCIALES

¿Pero que ocurría cuando esta documentación no afectaba tan solo a la vida pública de la comunidad urbana sino que se trataba de la cabeza de un *conventus* o de una capital provincial? ¿Se compartían los espacios de archivo o surgía una lógica especialización por funciones y temáticas respectivas? Es éste un tema complejo y actualmente en discusión que afecta a la restitución y uso de los espacios forenses en las capitales provinciales. La general desaparición de los documentos jurídicos no puede hacernos minusvalorar la singular importancia de los archivos administrativos y judiciales en la sociedad provincial romana, su estricto y exhaustivo registro, su cuidadosa conservación y necesaria posibilidad de consulta.

Lo podemos ilustrar con otro famoso y bien estudiado ejemplo. En la Cerdeña romana, la *tabula* de Esterzili narra un pleito semejante al tarraconense entre dos comunidades: los *Galillenses* y los *Patulcenses campari*<sup>39</sup>. Ambos grupos se identifican como una comu-

36

34.- BJRA num 20 y 13. Cf. Hauschild 1986 y 1989 (síntesis).

35.- CIL XI, 3614. El epigrafe en piedra, encargado por el liberto *Ulpus Vesbinus*, aclara públicamente las decisiones tomadas por el *ordo* a este respecto: l. 4-6: *descriptum et recognitum factum in pronaos aedis Martis ex commentario quem iussit proferri Cuperius Hostillianus per Trustum Lysipponum scribam in quo scriptum erat it quod infra scriptum est...*; con citas textuales de los dos decretos emitidos: l. 8-9: *comentarium cottidianum municipi Caeritum inde pagina XXVII kapite VI*; l. 11-12: *locus publice daretur sub porticu basilicae Sulpicianae uti augustalib(us) in eum locum phetrium faceret ubi ex consensu decurionum locus ei quem desideraverat datus est...*; l. 15-17: *inde pagina altera capite primo... desideranti a nobis Ulpio Vesbino consilium decurion(ibus) coegimus aquib petit ut sibi locus publice in angulo porticus basilic(ae) daretur quod se augustalib(us) phetrium publice exornaturum secundum dignitat(e) municipi polliceretur...*

36.- Pignatari 1962; Salviat 1977.

37.- Sáez 1990; Clavel-Lévêque 1993. Lacimurga o Lacinimurga era el municipio más septentrional de la Bética, adscrito al *conventus Hispaniensis*. Ver también en Valdecaballeros (Badajoz) un hito terminal del año 73: *... terminus inter Lacinimurgenses) et Ucubitanos (olonos) (olonniae) Clanitatis Iuliae* en Stylow 1986, 307-311.

38.- "lleveremos al archivo público del César los libros de bronce y el dibujo de todo el territorio del área centuriada con las líneas señaladas limitrofes según las fijaciones de los límites..." trad. de G. Chic citada por Sáez 1990, 208.

39.- CIL X, 7852; ILS 5947; cf. Mastino 1989; Boninu 1989. Como en el caso tarraconense, la tabla de bronce sería elaborada a petición de la parte ganadora del proceso como testimonio público del mismo. El texto explicita haber sido redactado y comprobado por el escriba del cuestor provincial el 18 de Marzo del año 69, a partir de un documento conservado en el archivo: un pesado códice provisto de asas recogiendo las sentencias de diversos casos juzgados por el gobernador: l. 2-5 *Descriptum et recognitum ex códice ansato L. Helvi Agrippae procos, quem protulit Cn Egentius Fuscus scriba quaestorius, in que scriptum fuit in, quod infra scriptum est, tabula V (capitibus) VIII et VIII et X*. El proceso cuenta con la firma de los once integrantes del *consilium* del gobernador (l. 23: *in consilio fuerunt...*).

nidad de pastores indígenas sardos que ocupaban de forma irregular tierras de los colonos itálicos de un vasto *fundus* (de los *Patulcii*) formado a fines del siglo II aC con terrenos vendidos del *ager publicus* provincial. Según la *tabula*, el gobernador *L. Elvius Agripa*, auxiliado por su *consilium*, dictó sentencia en el año 69 en este pleito que tomaba como documento base una tabla de bronce del procónsul *M. Cecilio Metelo* (*in tabula ahenea a M. Metello ordinati essent*) datada en el año 111 aC (!), en la que hemos de imaginar se habrían señalado o explicitado los límites respectivos. En agosto del año 66 el gobernador *M. Luventius Rixa* habría ya dictado una primera sentencia sobre este pleito de lindes decidiendo mantener la línea oficial de confines según la tabla de Metelo y ordenando a los Galillenses el abandono de los campos ocupados. Ante su resistencia, el nuevo gobernador *Caecilius Simplex* aceptaría en el año 67 una moratoria de tres meses para que éstos obtuvieran como prueba una copia conformada de dicha tabla a partir del original conservado en el *tabularium principis* de Roma; en caso contrario se haría valer el documento conservado en la provincia. Agripa habría otorgado una ulterior prórroga para la obtención de la copia en Roma y sobrepasada esa fecha dictaría una sentencia definitiva ordenando a los Galillenses el abandono de los terrenos en 20 días. Los comentaristas de la tabla concuerdan en que la mención *quae in provincia esset* (l. 17) para explicitar la validez de la tabla conservada en Cerdeña, en el caso de que los Galillenses no consiguieran la nueva copia del *tabularium principis*, hace referencia al *tabularium* o archivo de la provincia radicado en la capital *Karalis*<sup>40</sup>. La importancia cobrada en este asunto por una *tabula* de bronce de 170 años de antigüedad, su conservación en la provincia, la polémica sobre sus términos y la confianza de los Galillenses por poder consultar y copiar el documento original (*forma*) conservado en el archivo palatino de Roma atestiguan la amplitud y perduración de los documentos almacenados en los archivos provinciales.

## CESE / TARRACO. LA CAPITAL REPUBLICANA

Los orígenes de estos archivos provinciales en Hispania resultan todavía sumamente imprecisos; tanto, que

podemos dudar incluso de su propia existencia en época republicana. Más allá de las hazañas militares en la supresión de revueltas, guerras fronterizas y expediciones victoriosas de conquista, las tareas de gobierno de los *imperatores* republicanos en Hispania que nos muestran las fuentes antiguas parecen limitarse a fijar los términos de la recogida anual del *stipendium* o impuesto ordinario y a una estricta actividad itinerante como jueces supremos en compañía de un pequeño séquito de consejeros<sup>41</sup>. Los aspectos más sórdidos y nada heroicos de la administración provincial eran puestos en manos de un cuestor auxiliado por un escriba como responsable de las *raciones* o partidas justificadas de ingresos y gastos, y un corto número de subalternos (*viatores* y *praecones*). Sus campos de actuación eran sin embargo inmensos: control de las ventas del botín de guerra (esclavos y bienes) en las campañas fronterizas de conquista; recogida anual del *stipendium*, el tributo anual que pagaban todas las comunidades estipendiarias; control de los *vectigalia* o impuestos indirectos provinciales arrendados en subasta por el censor en Roma a compañías de publicanos; control de los arrendamientos de los recursos naturales del territorio (salinas, pesquerías, canteras y sobre todo minas) que Roma entregaba igualmente para su explotación a privados a cambio de una cantidad anual; alimentación y mantenimiento de las tropas estacionadas en la provincia, etc.<sup>42</sup>

Las narraciones actuales sobre la historia de los dos siglos de la Hispania romano republicana se apoyan inevitablemente en una serie de famosas tablas de bronce latinas (Decreto de L. Emilio/Bronce de Lascuta del 189 aC, Decreto de L. Cesio /Bronce de Alcántara del 104 aC, *Tabula Contrebiensis* /Botorrita 2 del 87 aC) que nos muestran la gran variedad de tratos existentes en el interior del espacio provincial entre la nueva autoridad romana, representada por los *imperatores* y las distintas *ciuitates* y *populi* provinciales según fueran su actitud en la etapa bélica inicial y las circunstancias de su dominación. Son documentos que emanan sentencias de los gobernadores provinciales que en su calidad de *imperatores* representaban la autoridad total<sup>43</sup>. En los casos de Lascuta y probablemente Alcántara son documentos redactados en los campamentos en el transcurso de las campañas o durante la pausa invernal (Lascuta l. 8-9: *act(um) in castris ad xii k(alendas)*

40.- l. 14-17: *ex eadem caussa aditus a Galillensibus dicentibus: tabulam se ad eam rem pertinentem ex tabulario principis adlaturos, pronuntiaverit, humanum esse dilationem probationi dari et in k. Decembres trium mensum spatium dederit intra quam diem nisi forma allata esset, se eam, quae in provincia esset, secuturum...*

41.- Ver un ejemplo de esta visión en Salinas 1995.

42.- Un análisis fiscal como el realizado brillantemente por Muñiz 1982 muestra una visión totalmente diferente de la realidad administrativa de la provincia, y resulta mucho más útil que la mera recapitulación de las fuentes historiográficas, v. comentarios al respecto en Ruiz de Arbulo 1992 a.

43.- Lascuta: EJER n. 12; BJRA, n. 16. Alcántara: López, Sánchez, García 1984; Nörr 1989. *Tabula Contrebiensis*: Fatás 1980; 1989.

*febr(uarias)*); en *Contrebia* el documento fue redactado por un escriba latino del equipo del gobernador Valerio Flaco después de que éste (el 15 de mayo del 87 aC) ratificara con su presencia una decisión de arbitraje del senado local.

El caso de *Contrebia Belaisca* resulta sin duda excepcional, ya que las tres tablas encontradas en el entorno del Cabezo de las Minas de Botorrita y las excavaciones realizadas en este lugar parecen definir documentos expuestos en un edificio público singular destruido durante las guerras sertorianas. Botorrita 1 sería algo similar a una *lex sacra* redactada en ibérico; Botorrita 2 / *Tabula Contrebiensis* recoge una ya famosa sentencia de arbitraje del senado local en un pleito entre salluenses, sosinestanos y allavonenses por una compra irregular de terrenos para realizar una conducción de aguas; Botorrita 3 es una larguísima y todavía desgraciadamente oscura lista redactada en ibérico mencionando a dos centenares de individuos<sup>44</sup>. El carácter singular de la *Tabula Contrebiensis*, su refrendo por el gobernador Flaco y su redacción en latín jurídico por parte de un escriba integrado en su *consilium* han llevado a F. Beltrán a proponer que *Contrebia Belaisca* deba ser considerada un lugar de reunión preestablecido donde el gobernador pudiera tomar contacto con las poblaciones del entorno realizando sus actividades de control y justicia; un precedente singular, por tanto, de la función de los *conventus iuridici* en época imperial<sup>45</sup>.

Por nuestra parte, estudiando el caso de *Tarraco*, hemos propuesto considerar un concepto matizado de capital provincial ya vigente en la Hispania citerior republicana<sup>46</sup>. La ciudad, potenciada en lo económico y comercial a partir de las múltiples necesidades generadas por la consolidación de la gran base militar durante la Segunda Guerra Púnica, entre los años 218 y 206 aC<sup>47</sup> y por la integración de su puerto (junto al de *Emporion/Untika*) en las grandes rutas marítimas mediterráneas, aparece en lo político como residencia invernal de los gobernadores desde la declaración provincial del 197 aC, punto de relevo de los mismos, cuartel inver-

nal de tropas y base de retaguardia para las operaciones militares en el alto Ebro, centro de asambleas y también, insistimos, aunque necesariamente a modo de hipótesis, sede de un *tabularium* provincial que debemos imaginar ya vigente en época republicana<sup>48</sup>.

Sería éste un espacio o sala insertada en un edificio público, preferentemente de carácter sacro según hemos visto en Roma, donde el *imperator* entrante y sobre todo su cuestor, como responsable de la hacienda provincial, pudiera tomar contacto con la realidad económica y social del territorio. Es decir, un lugar donde existieran copias de la documentación diplomática, administrativa, fiscal y judicial emanada del gobierno de la provincia. Si una comisión de diez senadores debía ratificar la ordenación acordada por el *imperator* conquistador de un nuevo territorio, una copia de su informe debería por lógica quedar en suelo provincial para facilitar su posterior consulta a la hora de resolver litigios<sup>49</sup>. Sabemos que el gobernador saliente se llevaba con él a Roma la documentación original generada por su gobierno pero necesariamente su sustituto debía disponer de referencias sobre la misma, especialmente en los temas financieros, y difícilmente podría limitarse tan solo a los *comentarii* que pudiera facilitarle su antecesor. La *lex Iulia de repetundis* confirmaría en el 59 aC esta necesidad exigiendo al gobernador saliente a dejar dos copias de su actividad financiera en dos ciudades distintas de la provincia. Si esta disposición se hubiera aplicado en la Hispania citerior sin duda estas dos ciudades elegidas habrían sido *Tarraco* y *Carthago Nova*.

Esta propuesta choca sin embargo y desgraciadamente con un conocimiento prácticamente esquemático y no exento de discusión sobre la topografía urbana de la *Tarraco* republicana. Nuestra propuesta de restitución para la misma pasa por admitir como origen de la ciudad un pequeño *oppidum prerromano*, la *Kissa / Cissis* de Polibio y Livio, situada en la parte baja de la colina tarraconense, a lo largo de una dilatada y alta carena desde la que se dominaba la desembocadura del *Tulcis* y la hondonada portuarias<sup>50</sup>. Por el contrario el *castro* romano del 218/206 aC se habría situado en la parte

44.- Sobre la *Tabula Contrebiensis* v. Fatas 1980 y 1989. Edición de Botorrita 3 y análisis general sobre el yacimiento en Beltrán F./ de Hoz / Untermann 1996 *passim*.

45.- Beltrán F. / de Hoz / Untermann 1996, 24

46.- Ruiz de Arbulo 1992 a.

47.- Ruiz de Arbulo 1992 a, 118-121. Durante la Segunda Guerra Púnica las funciones de la base militar de *Tarraco* resultan claras: cuartel de invierno, cabeza de puente y puerto de contacto marítimo con Italia y Roma, tesoro para el pago de las tropas y ceca militar, arsenal y base de suministros, presidio de rehenes, punto de concentración del botín y los prisioneros esclavizados, sede de asambleas con los aliados iberos.

48.- Ruiz de Arbulo 1992 a, 127-128. Una única referencia en Livio XL, 39,3 referida a la transmisión de poderes tras la campaña de Graco en la Celtiberia del 180-179 aC. En el año 49 aC, asambleas provinciales convocadas por César en *Corduba* y *Tarraco* (BC, II, 20)

49.- Apiano, *Iber.* 99 – 100. Cf. Ruiz de Arbulo 1991, 124. Sobre estas comisiones senatoriales v. ahora el trabajo de Pina 1997.

50.- El solar de la Cese preromana ha podido ser definido gracias a las excavaciones recientes en la parte baja de la ciudad. Ver Miró 1993; Adserias et alii 1993.



más alta de la colina, separado físicamente del *oppidum* ibérico<sup>51</sup>.

Aunque podríamos imaginar que este primer campamento se consolidaría como un espacio protourbano durante los dos siglos siguientes, nada podemos decir con precisión sobre su composición, ya que todos los datos que conocemos se limitan a las fases de su perímetro amurallado y a algunos estratos de tierra con materiales arqueológicos regularizando la roca natural dispersos y fragmentados por la construcción del gigantesco complejo provincial de época flavia<sup>52</sup>. El conocido fragmento de relieve de una divinidad femenina armada identificada con Minerva, que decoraba una de las torres del primer recinto, prueba que este campamento se dotó ya en un momento bien temprano de iconografía religiosa elaborada para la protección simbólica de muros y puertas y que por tanto pudo también poseer en su organización interior una componente arquitectónica de cierta entidad, siguiendo siempre la tradición militar en la ordenación de estos espacios<sup>53</sup>. Desgraciadamente, nada al respecto podemos precisar.

Algo parecido nos ocurre a la hora de imaginar la disposición del antiguo *oppidum* ibérico convertido ya en una *ciuitas foederata*, que hemos propuesto equiparar con la Utica republicana, la que fuera ciudad libre y por tanto independiente pero a la vez capital de la nueva provincia de África desde el 148 aC<sup>54</sup>. Si su independencia como ciudad federada permitió a Cese/Tarraco albergar al ex cónsul C. Catón en el 108 aC, también es cierto que debió poseer una imprescindible urbanística pública análoga a la que contemplamos en los *oppida* del valle medio del Ebro y al

esplendor comercial y urbanístico de la *Emporion* tardorepublicana<sup>55</sup>. Una *ciuitas* en la que los comerciantes itálicos se organizaron en *sodalitates sacrae* y se enterraron en tumbas monumentales provistas de estatuaria debería poseer muestras de su actividad energética a lo largo de los siglos II y I aC, centrada como mínimo en la construcción de aras y templos ofrendados a las distintas divinidades protectoras<sup>56</sup>.

La estatua que la ciudad de Cese/Tarraco dedicara a Pompeyo tras la derrota de Sertorio muestra un texto del todo equivalente a los homenajes que éste recibiera en las ciudades itálicas<sup>57</sup>. Una estatua como ésta, con basamento y epígrafe latinos, necesariamente tuvo que situarse en una plaza pública, un lugar frecuentado por los *negotiatores* itálicos, resguardado por pórticos y protegido por templos, es decir un espacio forense aunque no podamos trazar del mismo una mínima planta esquemática. Resulta sintomático el lugar de hallazgo de este epígrafe, no en las estructuras militares de lo alto de la colina, sino junto a la basilica forense imperial<sup>58</sup>, lo que nos permite situar esta primera plaza pública en el corazón del antiguo *oppidum* ibérico, en el mismo lugar donde las excavaciones muestran la presencia significativa de los estratos prerromanos<sup>59</sup>.

## EL TEMPLO DE JÚPITER, AERARIUM REPUBLICANO (?)

Para la organización de esta plaza republicana queremos ahora recordar un documento bien conocido del cual creemos poder extraer datos significativos. Se trata

51.- Ruiz de Arbulo 1991.

52.- Aquilué et alii 1991.

53.- El campamento consular que describe Polibio (VI, 27) en el siglo II aC es ante todo un *castra* o campamento de guerra diseñado para albergar dos legiones y sus auxiliares, y no existe en el mismo un lugar sacro específico. Este campamento tendría como eje central la tienda del cónsul (*praetorium*) conteniendo su enseña, flanqueado por una plaza de armas (*forum*) y por las dependencias del cuestor (*quaestorium*), seguido de las tiendas de los tribunos y el séquito de clientes o *amici*, todas ellas alineadas en torno a una calle principal (*principia*), distribuyéndose a continuación los alojamientos de las tropas según la conocida distribución en retícula ortogonal. En época imperial, por el contrario, los campamentos permanentes instalados en los *limes* habrían ya unido los conceptos del *quaestorium* y el *forum* en un nuevo edificio de patio central concebido como cuartel general y sede administrativa (*principia*), dotado de un *sacellum*, sede de las enseñas y de las divinidades protectoras del recinto y de sus ocupantes. Junto a estos *principia*, se levantarían el *praetorium* o residencia del legado y los almacenes. Ver como obra de referencia general Johnson 1983. Para los campamentos romanos en Hispania, ver la síntesis de A. Morillo 1991, acompañada de planimetrías y una amplia bibliografía.

54.- Ruiz de Arbulo 1992 a, 126.

55.- Cicerón, *Pro Balbo*, 10, 28: "pertener a dos ciudades está prohibido por nuestro código civil. No se puede ser ciudadano de una ciudad cuando uno se ha declarado solemnemente de otra. Así lo hicieron en su desgracia eminentes personalidades: Q. Máximo, C. Laenas y Q. Filipo en Nuceria, C. Catón en Tarraco, Q. Cepión y P. Rutilio en Esmirna...". Sobre la urbanística de la *Emporion* tardorepublicana ver Mar, Ruiz de Arbulo 1993.

56.- Cf. RIT 5; Koppel 1985; Ruiz de Arbulo 1991; Aquilué et alii 1991.

57.- RIT 1, datable entre el 71 y el 61 a.C. El mismo texto presenta un pedestal de Chiusi: ILS 876

58.- Serra Vilarió 1932, 109; Ruiz de Arbulo 1990

59.- Adseries et alii 1993. Miró 1993.

de la anécdota recogida por Suetonio como un ejemplo de la avaricia desmedida del emperador Galba. En el año 68, al proclamarse emperador desde su puesto de gobernador de la Hispania citerior tras la muerte de Nerón y Vindex, los tarraconenses le habrían ofrecido una corona de oro de 15 libras procedente "del viejo templo de Júpiter" y Galba, tras haberla hecho fundir, les habría reclamado tres onzas que faltaban del peso<sup>60</sup>. El texto de la cita resulta un tanto ambiguo ya que si consideramos a los tarraconenses como los ciudadanos de la provincia la localización del templo podría ser cualquiera. Sin embargo, como ha remarcado con certeza J. Muñoz Coello, la ofrenda de esta corona de oro no pudo ser casual: el *aurum coronarium* era una conocida tasa utilizada para festejar la llegada al poder de un nuevo emperador<sup>61</sup>. Pocos años antes, en el triunfo de Claudio sobre *Britannia*, el emperador exhibiría con este concepto una corona de 7.000 libras de oro como contribución de la Hispania citerior y otra de 9.000 libras como contribución de la Galia comata<sup>62</sup>. La cita de Plinio resulta aquí significativa pues probaría que el poco peso de la corona ofrendada a Galba sería impropia de una ofrenda provincial y debería corresponder a una ofrenda individual de la ciudad de *Tarraco*.

Ahora bien, si los tarraconenses decidieron ofrendar a Galba esta corona no parece lógico que lo hicieran tomándola de las ofrendas sacras propiedad de Júpiter, un acto de impiedad difícil de justificar y ante el cual la avara reacción de Galba carecería de sentido. Por el contrario esta reacción se explica mucho mejor si situamos la cita en un contexto fiscal y consideramos que el origen de la corona fuese el *aerarium* o tesoro público de la colonia; un *aerarium* que estaría situado, siguiendo la vieja tradición itálica, en el templo de Júpiter capitolino<sup>63</sup>.

El epíteto de *vetus* dado a este templo en el año 69 dC llevaría a considerar para el mismo una datación republicana, siguiendo el esquema tradicional de organización de los espacios forenses que conocemos con precisión en *Emporiae*, *Saguntum* o *Pollentia*<sup>64</sup>. Podría aducirse también una datación augústea del mismo ligada con la fundación colonial pero la actividad evergética que conocemos en las colonias cesarianas y augústeas, por ejemplo en *Barcino*, *Emerita* o *Nemausus*, parece ya primar ante todo los edificios ligados al nuevo culto de la casa imperial<sup>65</sup>.

Si los esquemas arquitectónicos aconsejan la situación de este templo como organizador del espacio forense, esta ubicación se corrobora por el descubrimiento entre las ruinas de la basilica forense de una pequeña ábula ofrendada a Júpiter por un liberto de Adriano, archivero de uno de los impuestos provinciales. El lugar de depósito de esta pieza tuvo que ser necesariamente el templo capitolino o el área sacra de su entorno más inmediato<sup>66</sup>. Un *flamen* provincial, mencionado en el siglo II dC como *curator capitolii*, atestigua la perduración del edificio, probablemente, al igual que ocurriera en los capitolios de las ciudades africanas, con funciones culturales ampliadas al omnipresente culto imperial<sup>67</sup>.

La estatua tarraconense de Pompeyo fue retirada y su *titulus* girado y sustituido por una dedicatoria al legado cesariano *P. Mucius Scaevola* (RIT 2) en fechas próximas a la asamblea provincial que Julio César celebrara en *Tarraco* en el 49 aC. La medida fue oportuna, ya que la asamblea de César del año 49 aC según la *BC* (II, 20) implicó el decreto "de recompensas privadas y públicas a diversas ciudades" y una de ellas debió ser -con toda probabilidad- la concesión a la ciudad del título de colonia<sup>68</sup>.

60.- Suetonio, Galba, 12,1: *quodque oblatam Tarraconensibus e uetere templo Iouis coronam auream librarum quindecim conflasset ac tres uncias, quae ponderi deerant, iussisset exigi*. "habiéndole ofrecido los tarraconenses una corona de oro de 15 libras sacada del antiguo templo de Júpiter la había mandado fundir y había reclamado tres onzas que faltaban a su peso".

61.- Muñoz Coello 1986, 335. V. también Muñoz Coello 1982, 281: "En origen (el *aurum coronarium*) es un ingreso extraordinario que las provincias hacen al emperador, o a los magistrados victoriosos para que puedan celebrar el triunfo de forma digna. En el primer caso el momento del pago era con la entronización del príncipe pero poco a poco se fue exigiendo con periodicidad quinquenal con motivo del aniversario del suceso. En las ciudades el tributo era recaudado por los decuriones y llevado a Roma a través de los magistrados imperiales de las provincias".

62.- Plinio, NH, XXXIII,16,54: "Su sucesor Claudio, celebrando el triunfo sobre Britannia, hizo indicar con carteles que entre las coronas de oro pesaba 7.000 libras la que representaba la contribución de la Hispania citerior, y 9.000 la de la Galia comata".

63.- Por ejemplo en el podio hueco del capitolio pompeyano. Cf. Richardson 1988, cit. en Ruiz de Arbulo 1991b, 32 y ss.

64.- Ruiz de Arbulo 1992 b; Mar / Ruiz de Arbulo 1993.

65.- Gros 1988; Mar/Ruiz de Arbulo 1990;

66.- RIT 31; cf. Ruiz de Arbulo 1990, 131.

67.- Barton 1982. Los reinados de Marco Aurelio y Cómodo provocaron en las provincias africanas una explosión edilicia relacionada con la construcción de capitolios. En realidad, la epigrafía ha evidenciado como en estos edificios el emperador aparece ya como paredro de la tríada capitolina, ligándolos con el omnipresente culto imperial, cf. Fears 1981.

68.- Una concesión *ex virtute*, semejante a la que Octavio realizara en Útica en el 36 aC, y aparentemente sin una *deductio* de veteranos que pudiera provocar problemas de gobierno ciudadano, reparto agrario y convivencia. Lamentablemente, la composición de los primeros *ordines* decurionales y los protagonistas de las primeras magistraturas nos resultan desconocidos.

¿Dónde pudo celebrarse esta asamblea provincial? El hallazgo de este epígrafe en la plaza forense imperial nos lleva de nuevo a considerar el foro republicano como el lugar de la misma. Podríamos incluso sugerir un lugar concreto utilizando el paralelo de la reunión que Catón el Joven convocara en Utica en el 47 aC. Según la narración de Plutarco (*Cat. min.* LIX), Catón, ante la proximidad de las tropas de César, convocó al Senado local uticense, a sus hijos y a los 300 miembros del *conventus* de ciudadanos romanos allí instalados a una reunión celebrada “en el templo de Júpiter”. Aunque no sabemos si se trataba del sincretismo imaginado por Plutarco para un edificio cultural semita resulta sintomático el carácter de templo principal y su capacidad para albergar una reunión tan numerosa<sup>69</sup>. El templo de Júpiter tarraconense, o su entorno más inmediato, habría sido también el lugar idóneo para la reunión provincial convocada por César.

### AUGUSTO, LA COLONIA TARRACO Y LA NUEVA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL

Entre los años 2 aC y 4 dC la ceca monetaria de la ciudad de *Tarraco* emitió monedas de bronce con la imagen laureada de Augusto, sus hijos adoptivos Cayo y Lucio y las siglas *CUT* o *CUTTarr*: *Colonia Urbs Triumphalis Tarraconensis*. Estas series monetarias, las primeras que la ciudad realizaba con leyenda latina, conmemoraban su nuevo rango y títulos como *colonia romana*, títulos que en epígrafes más tardíos se complementaron con el *cognomen lulia* (*CIUTTarr*)<sup>70</sup>. Durante los años 27 aC y el 25 aC, la ciudad pudo ser considerada la capital de todo el mundo romano como residencia de Augusto, que se retiró a la misma aquejado por problemas de salud durante la campaña contra astures y cántabros, iniciando en ella su octavo y noveno consulados.

Desde la concesión del estatuto de colonia que deberíamos situar en la asamblea cesariana del año 49 aC, el nuevo *ordo decurionum* tarraconense centraría sus primeras actividades públicas en emprender un amplio programa de reformas urbanas sufragado por sus diversos notables, magistrados y decuriones con las que justificar su nueva *dignitas*: murallas, puertas monumentales, reforma de los accesos viarios, traída de aguas, colectores y cloacas, monumentalización del espacio forense, edificios de espectáculos, etc. Un necesario y obligatorio programa evergético que, desgraciadamente, ha conservado escasísimas evidencias de su desarrollo. *Tarraco*, además de grabar en bronce y exponer públicamente el texto de su nueva *lex coloniae*, tuvo que comenzar a registrar y archivar los *commentarii cottidiani* de las decisiones tomadas por el *ordo*. La cuestión se amplía si consideramos que *Tarraco* pasó a ser con las reformas provinciales de Augusto la capital confirmada de la Hispania citerior desde ahora denominada Tarraconense colocada (al igual que la nueva provincia Lusitania) bajo el mando directo del *princeps* y, al mismo tiempo, también cabeza de un convento jurídico cuyas características y pueblos adscritos nos sintetiza Plinio a partir de los censos augusteos<sup>71</sup>.

El problema, como en época republicana, sigue planteándose a la hora de imaginar el grado de complejidad y necesidades burocráticas de esta organización provincial en época augustea<sup>72</sup>. Augusto en realidad seguiría utilizando los criterios senatoriales de patronazgo utilizados durante la República y simplemente habría ampliado a su propio círculo de clientes, libertos y esclavos personales las necesidades de gobierno y administración de las provincias puestas bajo su mando directo. El nuevo gobernador de la Hispania citerior (*legatus Augusti propraetore pHC*), de rango consular, contaría para su gobierno con un consejero jurídico de

69.- Ruiz de Arbuló 1991b, 35.

70.- Cf. RPC 1992. Estas series han de considerarse como una forma más de propaganda urbana ligada con la obligada pleitesía a los personajes de la *domus Augusta* y no como la celebración coetánea de un nuevo estatuto que sería ilógico retrotraer hasta fechas tan tardías (agradecemos a la Dra. M. Mar Llorens sus comentarios al respecto). La ciudad, con una intensa vida financiera canalizada desde el exterior, no precisó en estos momentos acuñar numerario propio en la forma, cantidad y variedad como hicieran otros núcleos como *Emporiae* o *Nova Karthago*. Resulta sintomático que frente a la abundancia de cuños en estas series emporitanas o cartageneras, las escasas acuñaciones urbanas tarraconenses de época augustea y tiberiana, sin mención de magistrados responsables, se limiten prácticamente a mostrar sus monumentos de culto imperial.

71.- “De *Tarraco* dependen 42 pueblos, de los cuales los más famosos son: de ciudadanos romanos, los dertosanos y los bisgargitanos, de latinos, los ausetanos, los ceretanos apodados julianos o augustanos, los edetanos, los gerundenses, los ionesenses, los tearos o julienses, de estipendiarios, los acuicaldense, los aesonenses y los baeculonenses.” (Plinio, *NH*, III, 4, 23 -trad. Bejarano-). La estructura de los conventos jurídicos de la provincia, de cronología discutida, estaría ya funcionando como mínimo en el año 1 dC, fecha en que la *tabula Lougeiorum* menciona un *conventus Arae Augustae* precursor del Asturicense (Dopico 1986).

72.- V. con carácter general Nicolet 1988; Lo Cascio 1991; para Hispania: Abascal y Espinosa 1989, 193-196; Muñiz 1986; v. también el caso específico de *Tarraco* en Gimeno 1994.

rango pretoriano (*legatus Augusti iuridicus pHC*) y una reducida serie de ayudantes (*adiutores*) para temas específicos. Seguiría estando acompañado por el limitado círculo clientelar de sus *amici* actuando como *consilium*<sup>73</sup>. Al tratarse de una provincia con fuerte presencia militar otros dos legados estaban al mando de las tropas estacionadas a lo largo de la frontera septentrional. En provincias senatoriales como la Bética existían además las figuras del cuestor, encargado de las finanzas, y de un procurador, inicialmente un libertus imperial, encargado de administrar las propiedades imperiales en la provincia. En la citerior, al ser toda la provincia una posesión del *princeps*, ambos temas se atribuían a un único *procurator* que adquiriría un enorme protagonismo como encargado de asumir la recaudación fiscal de la provincia, su hacienda y el mantenimiento de las tropas estacionadas<sup>74</sup>. Estas procuratelas, inicialmente ocupadas por libertos imperiales, pasarían poco a poco a ser encargadas a individuos del orden ecuestre. El procurador tarraconense sería entonces un cargo de rango ecuestre ducenario (con sueldo de 200.000 HS), y dado el gran tamaño de la provincia sería auxiliado por una serie de prefectos y procuradores específicos de rango sexagenario (sueldos de 60.000 HS), por ejemplo para el control de *Asturia* y *Callaecia* como grandes zonas mineras, fronterizas y militarizadas, la administración de los diferentes distritos mineros (*procuratores metallorum*), atestiguada en la ley adrianea de *Vipasca* (Aljustrel) y la gestión independiente de los diferentes impuestos indirectos instaurados de forma paulatina.

Aunque realmente esta administración provincial pudo siempre desarrollarse con un pequeño número de efectivos ello no afecta a la existencia y tamaño de los archivos<sup>75</sup>. Sabemos que una parte esencial de las reformas provinciales augústeas tuvo que ver con la renovación y actualización de los censos, base de la nueva ordenación fiscal. La información cartográfica y de archivo consultada por Plinio (III, 16-17) en Roma en torno al *orbis pictus* de Agripa (y Augusto) en el pórtico de *Vipsania Polla*, nos lleva a considerar necesariamente la existencia en la *Tarraco* de época augústea de un *tabularium* y un *aerarium* provinciales<sup>76</sup>. Ambos entes, dependientes directamente de la administración imperial, estarían ahora gestionados por esclavos y libertos augústales. En el *tabularium* de la provincia quedaría una copia de la nueva y fundamental documentación fiscal procedente de los tres nuevos censos generales de época augústea; tanto los registros procedentes de una serie francamente reducida de colonias y municipios que extenderían su actividad administrativa a otros núcleos menores, (*oppida, pagi, uici, castella*) mediante la fórmula de la *adtributio*, como a la amplia serie de *populi* septentrionales todavía en lento proceso de romanización. Si la red viaria permitía conocer con precisión las dimensiones de este espacio provincial sin duda existió al mismo tiempo un mapa y una documentación anexa de registro definiendo las líneas generales de la nueva organización catastral de la provincia<sup>77</sup>. Al frente del *tabularium* se situaba un *princeps tabularii*, y su personal, archive-

73.- En realidad las breves noticias de Tácito sobre los gobernadores hispanos en época julio-claudia siguen mostrándonos los mismos problemas heredados de la falta de escrúpulos republicana: *Cn. Calpurnius Piso* acusado de codicia desmesurada en el 20 dC, el gobernador bético *Vibius Serenus*, antiguo delator en Roma, deportado a la isleta egea de Amorgos por su inhumanidad y violencia; *L. Calpurnius Piso* asesinado por un provincial termestino... Significativamente, durante los años 26-35 la citerior fue gobernada *in absentia* por *L. Arruntius*, ya que Tiberio no se fiaba de él y prefería mantenerlo cerca de Roma. Sobre la prosopografía del gobierno provincial los *Fasti* de G. Alföldy 1969 siguen siendo la obra de referencia fundamental.

74.- Sobre el complejo mundo de las procuratelas, los estudios fundamentales son los de H.G. Pflaum 1961 con suppl. 1982. Ver también el trabajo sobre el orden ecuestre de Demougin 1988. J.M. Ojeda ha estudiado de forma específica el tema de los procuradores ecuestres en la Hispania romana, publicando un primer volumen con su prosopografía (Ojeda, 1993). El primer procurador documentado en la citerior es *Q. Octavius Sagitta* (Ojeda 1993, 129), que ocupó el cargo durante diez años en época de Tiberio; uno de los más famosos sin duda es *C. Plinius Secundus* (Ojeda 1993, 135), que lo fue en el año 73. Como en el caso de los gobernadores, los índices de las RIT permiten una rápida consulta de los distintos tipos de procuradores documentados en la epigrafía de *Tarraco*.

75.- Una de las paradojas del gobierno provincial del inmenso imperio romano fue la precariedad de medios humanos utilizados en su administración y el hecho de que se precisaran los mismos efectivos fuera cual fuese el tamaño y población de la provincia. Cf Abascal / Espinosa 1989, 194-195.

76.- Ver como obra general Nicolet 1988, 103 y ss. Nuestra reflexión parte de considerar que una vez realizada la ingente labor censal y catastral en todo el territorio provincial sería incomprensible no dejar copia de la misma en la provincia.

77.- Sabemos que una parte fundamental de la reforma provincial augústea estuvo encaminada a la actualización de los censos provinciales. El propio Augusto lo describe en sus *Res Gestae* (8): en los años 28 aC (con Agripa), 8 aC (solo) y 14 dC (con Tiberio). C. Nicolet, que ha descrito magistralmente los múltiples matices de este nuevo modelo del Estado (Nicolet 1988), ha propuesto reconocer en las nuevas XI Regiones en que Augusto dividiría Italia una lógica archivística basada en la agrupación de los registros municipales que facilitara la transición entre la recogida de los datos en colonias y municipios y su paso al archivo centralizado de Roma (Nicolet 1991; 1994). La descripción provincial de Plinio proporciona repetidamente junto a las dimensiones generales de las provincias los elencos (*formulae*) de ciudades y comunidades que las componen, tomadas de los censos augústeos pero añadiendo en ocasiones correcciones posteriores (por ejemplo en la narbonense cf. Christol 1994; o en la población de los conventos astures y galaicos, v. *infra*). Los tres censos augústeos en Hispania fueron seguidos de un nuevo censo imperial en los años 73/74 que actualizaría el nuevo orden social de las tres provincias tras la concesión del *ius latii*

ros y copistas (*tabularii* y *commentarienses*) eran libertos y esclavos imperiales.

La fiscalidad provincial contaba con los ingresos anuales procedentes del *tributum* de las comunidades estipiendiarías (según los censos plinianos el 90,7 % de la provincia), el impuesto sobre las herencias de los ciudadanos (*XX Hereditatum*) y distintos *vectigalia* o tasas sobre actividades comerciales que grababan la manumisión de esclavos (*XX Libertatis*), su venta en subasta (*Quinta et vic. Venalium mancipiorum*) y cualquier tipo de transacción comercial (*centesima rerum venalium*). También era una fuente de ingresos el *portorium* o tasa del comercio interprovincial, cuya *statio* u oficina central debía situarse probablemente en el puerto tarraconense<sup>78</sup>.

Cada uno de estos impuestos funcionaba de forma autónoma encomendados a procuradores de rango sexagenario y con personal propio de cada servicio, normalmente registradores y copistas (*commentarienses*), y contaban con cajas independientes (*arkae*) administradas por contables (*arkarii*). El tesoro de la provincia era el *fiscus* o *arka*, a cuyo frente se situaba un *dispensator*, normalmente un liberto imperial, responsable de los fondos ante el procurador general, de nuevo auxiliado por personal diverso: *arkarii*, *exactores*, *villici* y *coactores*<sup>79</sup>. Sus ingresos procedían no sólo de la fiscalidad sino también de los arrendamientos de bienes públicos y de conceptos varios como las multas y los testamentos sin herederos. En último lugar era privilegio del emperador la confiscación de todos los bienes de los condenados en juicio legal (*bona damnatorum*) lo que dio lugar en época julioclaudia a terribles intrigas de corte con espías y acusadores profesionales<sup>80</sup>.

Este modelo provincial dejaba en manos de los *ordines* de las colonias y municipios el grueso de la organización censual y administrativa y en la munificencia pri-

vada de sus integrantes y notables la resolución de los problemas relativos a las infraestructuras (acueductos, cloacas, pavimentaciones) y al desarrollo y embellecimiento urbanístico de sus ciudades<sup>81</sup>. Al mismo tiempo el paso por los *ordines* locales significaba un primer paso en la carrera pública de los provinciales, una carrera en ocasiones prolongada hasta el orden ecuestre y que con la dinastías flavia y antonina se ampliaría para las grandes fortunas familiares ya consolidadas hasta la cúspide del orden social romano: el Senado y la púrpura imperial<sup>82</sup>.

En las etapas iniciales del proceso, en época augústea, una admisión en el *ordo* tarraconense significaba un camino de promoción para las élites urbanas de las colonias y municipios del interior<sup>83</sup> y, de forma inversa, también un lugar de aprendizaje y formación de individuos selectos que pudieron actuar como líderes en la creación de nuevos municipios y colonias<sup>84</sup>.

Funcionando la administración y el fisco de este modo independiente, la actividad del gobernador quedaba limitada primordialmente a la administración de justicia, ahora protagonizada por los *conuentus*. Según una anécdota transmitida por Séneca el Retor (*X controversia, proem.*), Augusto guardó siempre un grato recuerdo de los discursos judiciales del abogado Gavio Silón que él había escuchado en *Tarraco*. De nuevo debemos plantearnos también dónde tenía lugar esta vida judicial y dónde pasó a ser almacenada la inmensa documentación generada por la misma.

## EL FORO DE TARRACO Y LOS MONUMENTOS DEL CULTO IMPERIAL

En el contexto urbanístico tarraconense de inicios del siglo I dC tenemos que considerar que todas estas cuestiones, tanto las relativas a la colonia como las pro-

78.- Sobre la fiscalidad imperial, ver síntesis general en Lo Cascio 1991, 144-173 con cronología y análisis de cada uno de los impuestos. Para Hispania pero también como referencias generales resultan en extremo claros y útiles los estudios específicos de Muñiz 1982 y 1986. Sobre el tráfico interprovincial v. Nicolet 1990, con estudio del epigrafe relativo a la elaboración y archivo del reglamento aduanero de la provincia de Asia encontrado en Efeso.

79.- Muñiz 1986. Sobre el gran aparato burocrático representado por los esclavos y libertos imperiales (la *familia Caesaris*) ver como estudios generales Boulvert 1970 y Weaver 1972. Para las provincias hispanas v. Serrano 1988, 75-96. Una vez más, los testimonios tarraconenses de todos estos cargos están recogidos en las RIT; síntesis en Alföldy 1991, 58-59.

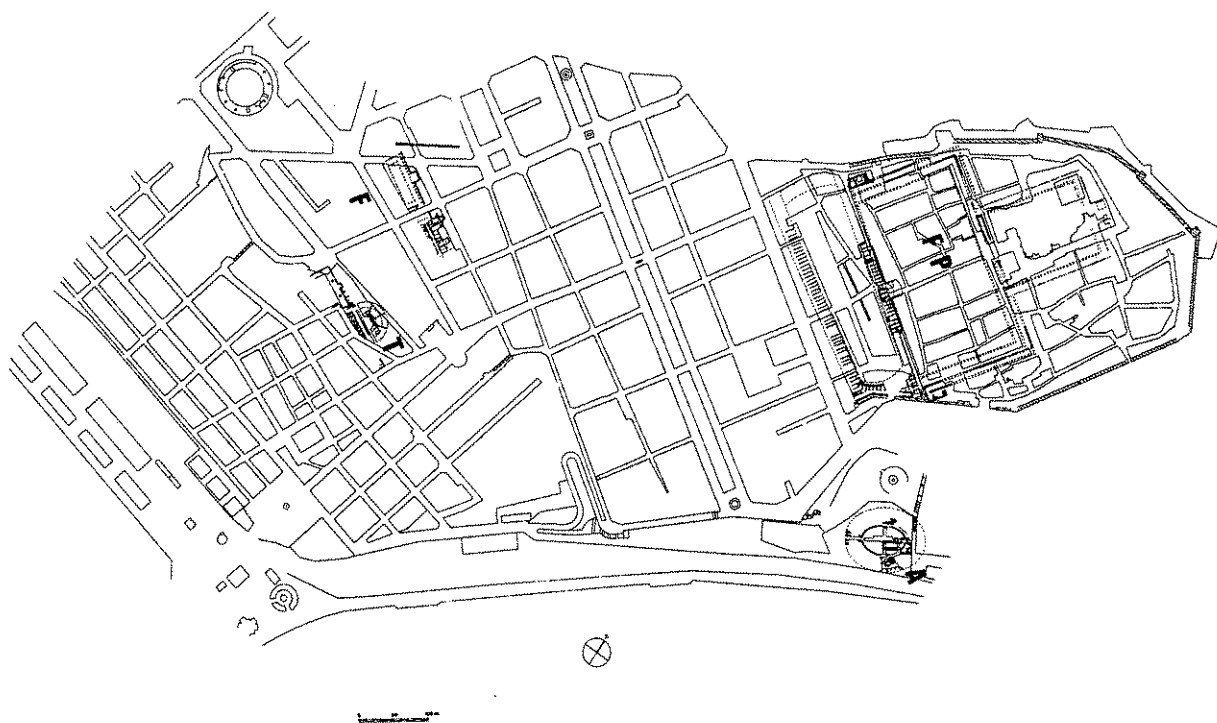
80.- Suetonio, *Tib.* 49, 2 recoge el famoso ejemplo de Sex. Marius, un riquísimo propietario minero en Hispania, acusado falsamente de incesto por Tiberio, condenado y cuyas minas fueron expropiadas.

81.- Melchor Gil 1994 a y b.

82.- Caballos 1990.

83.- Como ha demostrado el bello estudio de X. Dupré (1992), éste sería el caso del personaje augústeo *L. Licinius Sura*, constructor del arco de Berá, sobre la vía Augusta, de familia probablemente originaria de Celsa.

84.- El mejor ejemplo conocido es *L. Marcus Optatus*, edil tarraconense que pasó a ser uno de los fundadores de *Iluro*, censor de su población (*ivir quinquennialis*) y *duovir* de la misma antes de continuar una carrera ecuestre como primer prefecto de *Asturia* y tribuno de la legión II. Su discutida datación se sitúa bien en época augústea o con los flavios, cf. IRC I, n. 128.; Ojeda 1993, app. I. Nuestra interpretación de su *cursum* en *Iluro* supone aceptar la datación augústea.



**Figura 1.** Arquitectura pública de la colonia *Tarraco* superpuesta a la trama urbana actual. FP: Foro provincial, rodeado por los lienzos de la muralla republicana; F: foro de la colonia; T: teatro; A: anfiteatro extramuros junto a la vía Augusta (dibujo TED'A 1988).

pias del *conuentus* o las provinciales, debieron ir superponiéndose en un mismo espacio público: el foro de la colonia. Éste se situó, como dijimos anteriormente, sobre la plaza central republicana, en el extremo suroriental de la colina tarraconense, presidiendo desde una alta carena la actividad portuaria. Las fortificaciones de los siglos XVII a XIX y sobre todo la urbanización contemporánea dificultan en gran medida su conocimiento, pero gracias a la incesante actividad arqueológica de Hernández Sanahuja en el siglo XIX y de Mn. Serra Vilaró en los años 20 y 30 de este siglo han podido preservarse los restos de la basílica jurídica y de un sector anexo monumental, todavía mal conocido, en el que deberíamos situar los templos forenses.

La gran basílica jurídica es un edificio monumental de tres naves, con columnata perimetral de 4 x 14 columnas, cuya construcción aterrazada arrasó totalmente las estructuras preexistentes (silos, cisternas, etc.). En el lado sur, el edificio limitaría con la plaza forense según dos posibles soluciones: una fachada provista

de puertas abiertas a la plaza, o bien mediante un doble porticado. En el lado contrario, semiexcavado en el terreno natural, la basílica disponía de una gran sala en posición axial, separada del ambulacro por dos columnas intermedias y una hilera de doce pequeños locales alineados en dos grupos de seis a ambos lados de la misma<sup>85</sup>.

Si durante varias décadas estos restos han sido el único testimonio de la arquitectura del foro tarraconense, en el año 95 unas afortunadas excavaciones de urgencia en la vecina c. del Gasómetro han proporcionado las primeras evidencias del límite meridional de la plaza forense. Se trata de una hilera de *tabernae* paralelas a la basílica pero situadas a una altura muy inferior y con las puertas abiertas hacia el exterior de la plaza<sup>86</sup>. El pórtico que delimitaría el área forense se situaría por tanto bien sobre estas *tabernae* o bien (como creen sus excavadores) inmediatamente tras ellas. Delante de estas *tabernae* se extendía aparentemente una nueva plaza atravesada por distintas cloacas y conducciones, lo que

85.- Definida y estudiada por R. Mar y J. Ruiz de Arbuló (1987; 1988; 1990) y, de forma independiente, también por J.Ch. Balty 1991, 337-339. Sobre el foro de Tarraco ver la síntesis de Ruiz de Arbuló 1990.

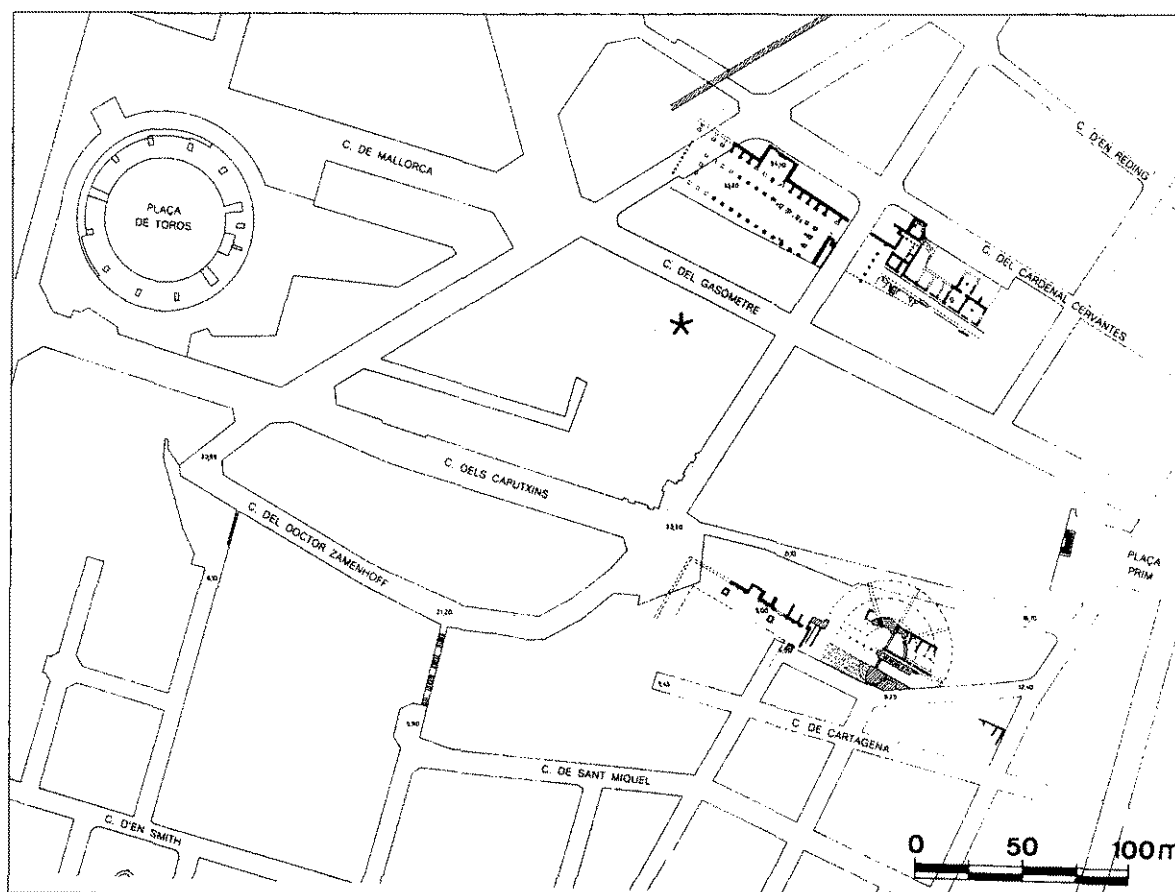
86.- Excavaciones de la empresa CODEX dirigidas por J.M. Macías al que agradecemos sus informaciones. En el lugar aparecieron nuevas cabezas marmóreas de personajes imperiales.

nos estaría mostrando una construcción monumental en terrazas todavía difícil de definir en sus detalles<sup>87</sup>. Dado que en el lado oeste del foro limitaba de forma aproximada con la muralla de la ciudad tan sólo queda el lado este para hipotetizar la situación de los templos forenses. A uno de ellos debe corresponder el gran podio de obra *caementicia* con hileras de sillaría desaparecidas anexo a una plaza excavada en el siglo XIX con numerosos hallazgos estatuarios<sup>88</sup>. Podemos situar la culminación de la reforma urbanística de esta plaza forense en la década anterior al cambio de era. Una estatua dedicada por la *colonia Tarraco* a la *Victoria Augusta* (RIT 58) aparecida junto a la basi-

lica y los fragmentos de un importante arco monumental en sillaría de arenisca estucada, decorado con relieves de armas y cautivos, aparecidos dispersos por el interior de la basilica, testimoniarían con su levantamiento que el foro augústeo se hallaba ya urbanizado y comenzaba a albergar los nuevos monumentos conmemorativos, centrados de forma prioritaria en la sumisión escenográfica al nuevo orden imperial que caracterizó en todo el mundo romano la nueva concepción arquitectónica de las áreas centrales<sup>89</sup>.

En esta plaza forense tuvo que situarse el ara que la ciudad dedicaría a Augusto inaugurando el culto imperial en las provincias hispanas, transmitida por una cono-

**Figura 2.** Detalle de la situación de la basilica forense y del teatro, en la parte baja de la ciudad. El asterisco muestra la situación de las recientes excavaciones en la calle del Gasòmetre citadas en el texto (dibujo TED'A 1988).



87.- Cf. Miró 1993 con nuevas evidencias de arquitectura pública en el entorno de la c. Caputxins al sur del sector ahora descrito.

88.- Serra Vilaró 1932, fig. 26. Ruiz de Arbuló 1990, fig. 5.

89.- Ver sobre este arco Koppel 1989; Dupré 1993. Los fragmentos corresponden a seis piezas con decoración figurada a tamaño real (una cabeza femenina y cautivos con ropas bárbaras). X Dupré propone incluir también cuatro dovelas de arco con arquivolta, un capitel corintio de semicolumna y los fragmentos de cornisa aparecidos entre las ruinas de la basilica forense. La relación del arco con el final de las guerras cántabras parece lógica y para su datación se han propuesto las fechas sucesivas al segundo viaje de Augusto a Hispania en el año 13 aC, a cuya vuelta a Roma se dedicó el Altar de la Paz.

cida anécdota de Quintiliano (*Inst. Or.* VI, 3,77) relativa al "milagro de la palmera". Un suceso cuya importancia simbólica propagandística queda asegurada por la representación del altar (y la palmera) en monedas tarraconenses del año 15 dC<sup>90</sup>. Un altar dedicado a Augusto por "ios tarraconenses" tuvo necesariamente que situarse en el foro, bien junto a la basílica o en el sector de los templos. Sabemos que el ara que la plebe de *Narbo* ofrendara al emperador en los años 12/13 dC fue colocada en el foro, y su reglamento resulta un magnífico ejemplo de las obligaciones del culto y el calendario anual de cinco sacrificios y ceremonias ligadas a diferentes acontecimientos de la vida de Augusto<sup>91</sup>. Pocos años después, el espacio de los templos forenses y el ara imperial tarraconense se vio incrementado con el nuevo e importante templo de culto imperial levantado al dios Augusto tras su muerte en el año 14 dC. De nuevo se trata de un monumento conocido por una breve cita textual, en este caso de Tácito y confirmado por su representación numismática en series coetáneas a las emisiones del ara, mostrando en el anverso la estatua de culto con leyenda *Deo Augusto* y en el reverso un gran templo octástilo con leyenda *Aeternitatis Augusta* y las siglas *C(olonia) U(rbs) T(riumphalis) T(arraco)*<sup>92</sup>. La prueba de que este templo -cuyos restos todavía no han sido encontrados- se situaba también en el área forense vendría dada por la procedencia en el entorno de la basílica jurídica y en la vecina necrópolis paleocristiana de toda la epigrafía conocida relacionada con el culto imperial dedicada por privados, por los sevires o por la colonia<sup>93</sup>. Al igual que sucedía con el ara de Augusto podemos mantener la situación de este nuevo gran templo entre

los templos forenses pero con un nuevo y significativo carácter. Mientras que el ara augustea correspondió a una decisión de la ciudad, autónoma en sus cultos, según la cita de Tácito, la autorización de Tiberio para levantar el templo fue dada "a los hispanos" y para que sirviera de ejemplo "a las demás provincias". Tomando pues la cita en un sentido literal este templo se ha considerado uno de los primeros testimonios de culto provincial, heredero de una tradición inaugurada por Octavio en el 29 aC al autorizar a las provincias de Asia y Bitinia/Ponto a levantarle templos en Pérgamo y Nicomedia. El contraste es evidente con otras fórmulas iniciales del culto imperial provincial en Occidente centrado en los grandes altares de *Lugdunum* (12-10 aC) y el *oppidum Ubiorum* (cambio de Era) actuando como factores de romanización de las provincias fronterizas<sup>94</sup>.

La ausencia de epígrafes de *flamines* provinciales anteriores a época flavia nos impiden conocer el sentido exacto de la cita de Tácito. La asamblea de César en el 49 aC fue la última gran reunión provincial, y se enmarcaba en un claro contexto bélico. No tenemos datos precisos sobre la relación existente entre la nueva organización provincial augustea y los mecanismos de representación de las élites urbanas provinciales. El porcentaje abrumador de comunidades estipendiarias en la ceterior que describe Plinio podría llevarnos a considerar poco operativo este consejo provincial, pero también es cierto que la misma situación de ignorancia la tenemos en la vecina provincia Bética, y que ésta figura como la dedicante de una costosísima ofrenda de oro en el foro de Augusto en Roma, unida, según testimonio de Veleyo Patérculo (2,39,2) a otras procedentes del resto de las provincias hispanas<sup>95</sup>. También pode-

90.- "Los tarraconenses anunciaron a Augusto que una palmera había nacido sobre el altar a él dedicado. "Parece", respondió, "que no se hacía servir demasiado". Como remarcó en su momento D. Fishwick (1982, 226) la anécdota tendría una explicación simple. El palmito es una de las especies típicas de Tarragona. El altar, de tamaño considerable, estaría realizado en obra y a través de sus losas de revestimiento, realizadas en caliza o mármol, pudo surgir el tallo de una semilla localizada en el relleno de tierra interior. El mismo tipo de "milagro" ocurrido en Tralles o Roma: *enatam inter iuncturas lapidum ante domum suam palmam* (Suet., *Aug.*, 92,1). R. Etienne (1958, 365-366) señalaría que este altar, que inauguraría el culto imperial en las provincias hispanas, estaría directamente influido por la embajada de Mitilene dirigida por Potamón (IGRR IV, 38) que habría acudido a Tarraco en el año 25 aC para comunicar a Augusto los honores que se le decretaban: consagración de un templo y un sacerdocio, celebración de juegos, conmemoración mensual del día del natalicio, sacrificio de vacas blancas, inserción de su nombre en los juramentos, etc. El epígrafe IGRR IV, 39, testimonio público del decreto, señalaría *Tarraco* entre una lista de ciudades a las que se mandó copia del mismo: Pérgamo (sede del templo provincial de Asia que se construía en esos momentos), Actium, Brundisium, Tarraco y Massilia.

91.- ILS 112, l. 12-13: *Pleps narbonensium aram Narbone in foro posuit*. Cf. un amplio y detallado análisis en Gayraud 1981, 358-366.

92.- Tácito, *Ann.*, I, 78: "(El emperador Tiberio, en el año 15 dC) dio permiso a los hispanos para levantar un templo a Augusto en la colonia tarraconense dando ejemplo a todas las provincias".

93.- Dupré 1987, Ruiz de Arbulo 1990. Cuando en época flavia se construyera el "foro provincial", este foro de la colonia continuaría reuniendo epigrafía y estatuas de los sucesivos dinastas ofrendadas por el *ordo* y los privados.

94.- Cf. Fishwick 1987; TED'A 1989.

95.- CIL VI 31267, *Hispania Romana* 1997, num. 205: *Imp(eratori) Caesari / Augusto, P(atri) P(atriciae) / Hispania ulterior Baetica / quod beneficio eius et / perpetua cura provincia / pacata est. Auri p(ondo) / C(entum)*. El pedestal bético sustentaba una imagen de oro de cien libras (32,7 kg) de peso, una cantidad de oro excepcional para las ofrendas de la época. Excluyendo que se tratara de una estatua imperial (Augusto no las quería) Laverani 1997. 95-96 sugiere quizás una imagen de la provincia, o bien un relieve o un medallón relacionados.



mos plantearnos qué sentido tenía levantar un templo provincial si no quedaban asegurados al mismo tiempo el culto y la realización anual del calendario de ceremonias. Dado que la estructura conventual permitía una convocatoria fácil y una representación equilibrada de las distintas élites urbanas de la provincia podemos quizás imaginar la existencia de embajadas provinciales como mínimo para celebrar anualmente el natalicio del dios Augusto.

La actividad judicial de la ciudad y del convento, al igual que la administrativa de la provincia, tuvo que desarrollarse en época julio-claudia en el espacio forense, repartiendo sus actividades entre los templos -encabezados por el capitolio y el templo de Augusto- y la basílica. Son características en este último edificio tanto la gran exedra axial, equivalente a la *aedes Augusti* de la basílica vitrubiana en Fano, sede del tribunal de los duoviros bajo una estatua del emperador, como los pequeños locales alineados a sus lados en los que podemos excluir una actividad comercial primaria que nunca se realizaba en el interior de las basílicas forenses. Por el contrario veríamos en los mismos un uso más apropiado como *tabularia* al servicio de la colonia y el *conventus*<sup>96</sup>. En la basílica estarían expuestas las listas anuales de los *iudices*, una de las primeras obligaciones de los nuevos duoviros<sup>97</sup>.

La gran exedra axial fue reformada en un segundo momento, cuando el acceso a la sala fue limitado a un acceso central y dotado de un vestíbulo separado por tres columnas intermedias. En esta reforma, bien documentada por Mn. Serra Vilaró, el pavimento de la sala fue realzado y enlosado con placas de mármol blanco rectangulares, situadas longitudinalmente en los laterales y en el centro formando un dibujo simple combinando marcos de mármol verde vetado (*verde antico*) con discos blancos insertados. Como ya observara J.Ch. Balty, esta combinación es característica del pavimento de una curia, que tendría como paralelos próximos los bellos pavimentos de placas con idéntica disposición en las curias africanas de Sabratha, Timgad, Madauro o Tuburbo Maius, con una media de superficies en torno a los 100 m<sup>2</sup><sup>98</sup>. Las dimensiones de la exedra tarraconense en su fase

inicial (13 x 11 m) resultan suficientes, pero con la reforma se crearía un vestíbulo que recortaría de forma excesiva el espacio disponible para la sala. Quizás debamos ver mejor en esta reforma la renovación decorativa del tribunal de justicia instalado en la basílica.

Por el contrario, las actividades relacionadas con la administración provincial debieron buscar mejor el amparo escenográfico del templo de Augusto, garante del nuevo concepto de la Eternidad imperial. Los nuevos personajes de la administración de la provincia ya no procedían únicamente del entorno senatorial y de los círculos personales de clientela de los gobernadores sino que surgirían directamente del círculo clientelar y doméstico del propio *princeps*, es decir, sus clientes, libertos y esclavos. En este contexto, la situación más apropiada, creemos, para albergar el *tabularium* provincial sería el interior del propio templo de Augusto o un punto concreto de su inmediata *area sacra*.

#### LA TOPOGRAFÍA DE LA TARRACO AUGÚSTEA. UN PROBLEMA PENDIENTE

Más allá del área forense, la topografía urbana de la *Tarraco* augústea continua siendo un enigma del que no obstante emergen algunos datos significativos. Importantes excavaciones todavía inéditas llevadas a cabo en la Pl. de la Font en los años 1994-1995, bajo la arena del circo flavio, han proporcionado evidencias de una *figlina* de producción cerámica con balsas de decantación y un amplio vertedero de cerámicas comunes datable en época tiberiana<sup>99</sup>. Un centro productivo cerámico de estas características y cronología resulta inimaginable en el interior del *pomerium*. Debemos por tanto concluir que este sector de la ciudad era todavía un espacio suburbano quizás integrado en la periferia del recinto militar ya que la muralla republicana del mismo, en la cabecera del circo, parece englobar este sector y existía en las proximidades como mínimo un edificio monumental realizado en sillería desmontado en época flavia para construir una de las torres de acceso al nuevo foro provincial<sup>100</sup>.

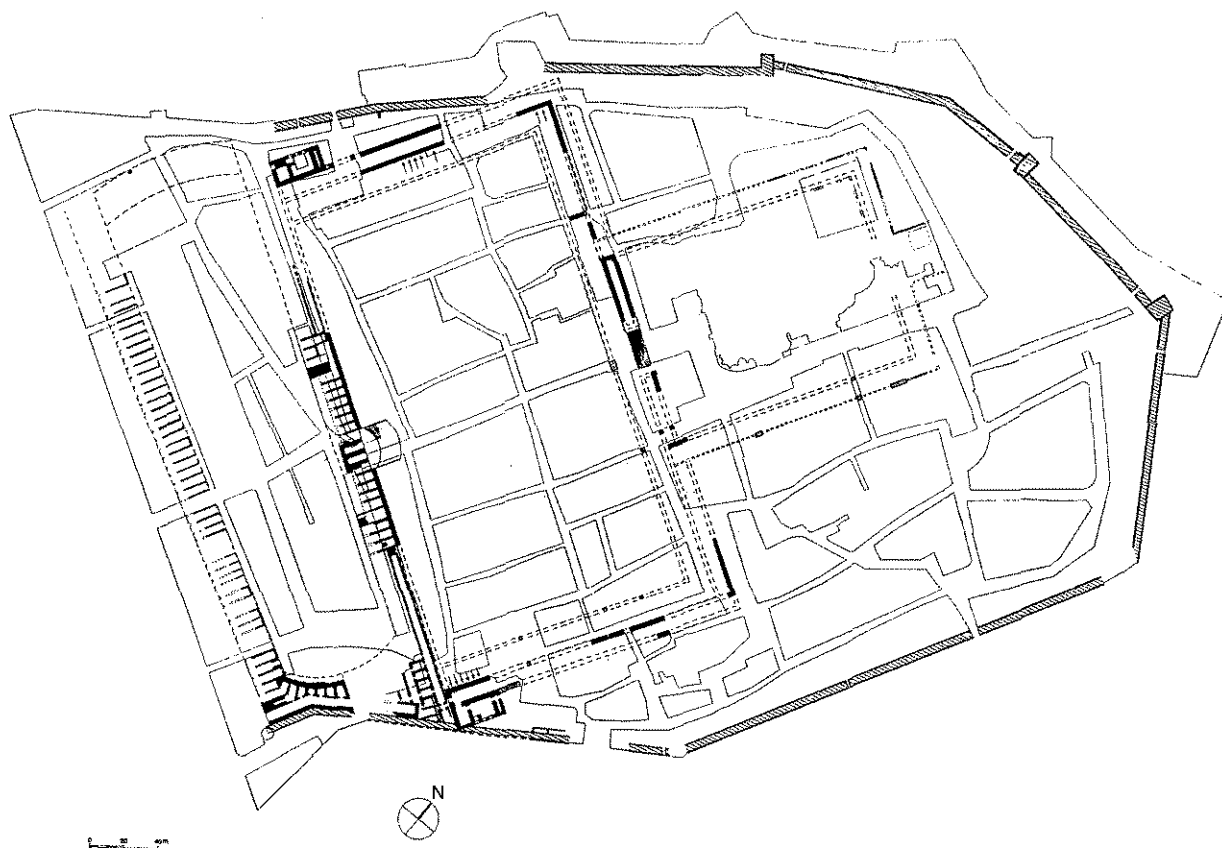
96.- Mar / Ruiz de Arbulo 1987; Ruiz de Arbulo 1990.

97.- *Lex Irnit.*, 86, l. 19-23: "Los que sean así elegidos y distribuidos, sean ellos por la presente ley los jueces de asuntos privados en ese municipio, y el que presida la jurisdicción tenga publicados, escritos en tablas, ante su tribunal, de modo que se pueda leer fácilmente desde la calle, por todos los días que queden de aquel año, y la mayor parte del día, los prenombrados y nombres de todos ellos, así como los prenombrados de sus padres, sus tribus y cognombres".

98.- Balty 1991, 338-339. Ver ahora sobre este pavimento la restitución de E. Pérez 1996, núm. 129, figs. 61-62 datándolo estilísticamente en época adriánica. Agradecemos a C. Salom hacernos conocer este trabajo.

99.- Excavaciones del Servei Arqueològic de la URV, dirigidas por P. Gebelli.

100.- Bajo la torre denominada del Pretorio, v. Dupré y Subías 1993.



**Figura 3.** Planta del foro provincial y el circo anexo (TED'A 1989 b, fig.252). El lector tendrá en cuenta que esta planta no incluye las importantes novedades de estos últimos diez años (cf. Peña / Díaz 1998).

### LA DINASTÍA FLAVIA Y EL "FORO PROVINCIAL" TARRACONENSE

La concesión por Vespasiano a las provincias hispanas del derecho latino en los prolegómenos de la larga crisis del año 69 dC significó la culminación del proceso urbanizador de las provincias hispanas<sup>101</sup>. Aunque la medida perseguía ante todo la restauración del entramado fiscal provincial mediante un conocimiento más concreto y detallado de las distintas comunidades, en lo evergético significó una explosión de actividad por parte de las nuevas élites urbanas ansiosas por hacer frente a sus obligaciones como magistrados y decuriones, demostrando su poder económico y sus virtudes cívicas. Junto a ellos, contemplamos igualmente la creciente "liberalidad" en las acciones de los ricos privados, hombres y mujeres, en servicios, donativos, aparatos decorativos y restauraciones que tan a menudo agradecieron las comunidades

urbanas honrándoles públicamente con estatuas que en ocasiones incluso ellos mismos se pagaban. La pirámide social característica de la sociedad romana conseguía así integrar perfectamente a las élites urbanas provinciales, abriendo un limitado y selecto camino hacia los *ordines* ecuestre y senatorial, es decir, a los principales puestos de mando en la administración, el ejército y la religión<sup>102</sup>. En apenas veinte años, se levantó en lo alto de la colina tarraconense un enorme complejo ceremonial compuesto por un templo superior rodeado de un *area sacra* porticada, una segunda y enorme plaza rodeada de criptopórticos superpuestos y por último un circo situado en posición transversal sirviendo de límite al conjunto y separándolo escenográficamente del resto del espacio urbano. Se trató de una obra descomunal para ser realizada en el interior de una ciudad, y ello probaría en nuestra opinión que hasta ese momento toda la parte superior de la colina era un espacio poco o nada urbanizado.

101.- Plinio, *NH*, III,30: "El emperador Augusto Vespasiano dio a toda Hispania en los años en que las tormentas asaltaron la República, el derecho latino".

102.- Melchor Gil 1994 a y b; Caballos 1990; Alföldy 1998.

El estudio de G. Alföldy<sup>103</sup> sobre los epígrafes dedicados a los flamines provinciales ofrendados, ahora sí, por el *concilium provinciae Hispaniae citerioris* desde época flavia hasta fines del siglo II dC, ha permitido definir este conjunto arquitectónico, uno de los más grandes de todo el mundo romano, como la nueva sede del culto imperial provincial: un enorme santuario, plaza de representación y edificios de espectáculos (circo y más tarde también anfiteatro) que servían de lugar de celebración de las grandes ceremonias provinciales del culto imperial. El consejo de la provincia (*concilium p/hc*) era una asamblea de delegados de las colonias y municipios de toda la provincia, probablemente seleccionados en los *concilia* celebrados en los respectivos *conventus*, que una vez al año se reunían en *Tarraco* para elegir el *flamen* anual del culto y participar en las ceremonias. Un tipo de reunión que se extendía a la práctica totalidad de las provincias occidentales y africanas (senatoriales o imperiales) pero con cronologías y desarrollos específicos todavía por conocer en profundidad<sup>104</sup>. En realidad, detrás de esta parafernalia religiosa se ocultaba una razón corporativa mucho más pragmática: la reunión anual permitía a las élites urbanas de la provincia tratar sus problemas comunes, esencialmente fiscales y

territoriales, y actuar como un mecanismo de presión, buscando la protección de patronos influyentes o enviando embajadas ante el emperador<sup>105</sup>. La actitud contestataria de los tres *concilia* provinciales hispanos convocados de forma excepcional en *Tarraco* por el emperador Adriano en el invierno del año 123, ante sus peticiones de levas militares, acredita perfectamente la autonomía de los *concilia* y su protagonismo en defensa de sus propios intereses<sup>106</sup>. Que estos *concilia* provinciales se generalizaron en época flavia queda atestiguado por el famoso fragmento de la ley que regulaba las atribuciones del *flamen* provincial en la vecina provincia narbonense. Se trata de un fragmento de placa de bronce aparecido en el siglo XIX cerca de Narbona, entre los restos de un gran complejo arquitectónico suburbano compuesto por una plaza porticada unida a un anfiteatro; una *lex* pública reguladora del culto provincial, con texto emanado de la cancillería de Roma que debemos considerar semejante en su esencia a los existentes en las demás provincias. Los capítulos conservados son los relativos a los honores debidos al *flamen* saliente, sustitución del *flamen* que *deba ausentarse*, celebración de la asamblea y uso de los dineros públicos destinados a las ceremonias<sup>107</sup>.

103 El estudio prosopográfico de Alföldy 1973 sobre los flamines provinciales de la Tarraconense identificó 75 flamines y 12 *flaminicae*. Ver también RIT; Alföldy 1991, 60-62; Alföldy 1998, 22 y ss.

104 Los estudios fundamentales son los de D. Fishwick recopilados en Fishwick 1987.

105 RIT 331 y 332; Alföldy 1991, 59-60.

106 "Adriano se dirigió después a las Hispanias y pasó el invierno en *Tarraco*, donde a sus expensas restauró el templo de Augusto. Convocó a todos los hispanos a reunirse en asamblea en *Tarraco*; pero habiendo rechazado la leva los colonos itálicos bromeando, en expresión del mismo Mario Máximo, y los demás enérgicamente decidió en todo con suma prudencia y cautela." (Elio Espartiano, *Vit. Hadr.*, 12, 3).

107 *Lex de flamonio prouinciaie narbonensis*: CIL XII 6038 = ILS 6964. Cf. Gayraud 1983, 384 y ss. No conocemos hasta ahora una traducción castellana de este texto que creemos fundamental y que hemos solicitado a nuestro compañero de la URV, prof. J.M. Escolà, a partir de la restitución de M.W. Seston (cit. en Gayraud 1981, *appendice*):

"...Narbona / ...lictos (y) mensajeros que son al servicio de los magistrados, que le sirvan.../...según la ley y el derecho de esta provincia /... ante los decuriones o el senado que tenga el derecho de decir su parecer y de hacerlo constar / ...que tenga el derecho de ver los juegos públicos entre los decuriones o los senadores en el primer banco / ... [la mujer] del *flamen* vestida con el vestido blanco o púrpura los días de fiesta /... ni contra su voluntad jure ni toque el cuerpo de un hombre muerto, ni lo nombre, ni participe en su funeral si no es un pariente / y que le sea permitido ocupar su lugar en los espectáculos públicos de esta provincia / Sobre los honores de aquel que ha sido *flamen*: / Si aquel que ha sido *flamen* no ha hecho nada contra esta ley, entonces aquel que sea / *flamen* que procure que los que hayan venido a la asamblea / después de jurar mediante las tabillas establezcan que le sea permitido, a aquel que ha sido / *flamen*, poner estatuas en el templo del divino Augusto y de tener el derecho de poner una estatua / y de grabar su nombre, y el de su padre, y su lugar de origen, y el año en que ha sido *flamen*. Pero que en / Narbona nadie tenga el derecho de poner una estatua dentro de los límites de este templo si no lo / ha permitido el emperador César Vespasiano (¿). Que aquel mismo tenga el derecho en su curia y en / la asamblea de la provincia narbonense de sentarse entre los hombres de su rango según la ley / de esta provincia, de decir su parecer y de hacerlo constar; igualmente, cuando se celebre un / espectáculo público en la provincia, de estar entre los decuriones con la toga pretexta y de hacer / servir públicamente, los días durante los cuales había hecho el sacrificio cuando era *flamen*, aquel / vestido que había utilizado cuando lo hacía. / Si el *flamen* deja de estar en la ciudad: / Si el *flamen* deja de estar en la ciudad y no tiene un sustituto, entonces que aquel que sea / escogido por acuerdo de la provincia, en el espacio de tres días desde que tenga conocimiento y / pueda, haga los sacrificios en Narbona y esto de acuerdo con esta ley durante el resto de este / año en el orden establecido según el cual se celebren los sacrificios de los *flamines* anuales y éste / si los celebra durante no menos de treinta días, que tenga igual ley, derecho y causa que el *flamen* / augustal nombrado según esta ley. / En que lugar se ha de celebrar la asamblea: / Aquellos que hayan acudido a Narbona para la asamblea de la provincia, que la celebren allí / mismo. Si se trata algún asunto en una asamblea celebrada fuera de Narbona pero dentro de los / límites de los narbonenses, que éste sea ratificado. / Sobre los dineros públicos destinados a las ceremonias religiosas: / El que deje de ser *flamen*, que procure, con los dineros que sobren de los destinados a las / ceremonias sagradas en el templo del divino Augusto, con el permiso de aquel que durante ese / año presida la provincia, poner estatuas o imágenes del emperador César Augusto Vespasiano (¿) / dentro de este mismo templo. Que nadie gaste estos dineros en ninguna otra cosa y que nadie / haga de manera que diga que él ha hecho más de lo que ha hecho delante de aquel que hará las / cuentas de la provincia".

Un aspecto importante de la ley narbonense es la documentación de una caja provincial administrada por el *flamen* destinada a los gastos de las ceremonias y a las actividades evergéticas y decorativas. Un *honor* como el sacerdocio provincial sin duda significaba un considerable gasto personal de quien ocupaba el cargo tanto por su carácter munerario, como organizador de espectáculos, como en su vertiente ornamental urbana<sup>108</sup>.

El conocimiento de la forma arquitectónica de este gran complejo ha avanzado notablemente en los últimos años desde que el TED'A presentara en 1989 las dos primeras síntesis globales sobre el conjunto, incluyendo la historiografía, planta arquitectónica, datación estratigráfica, elementos decorativos y marco funcional e histórico<sup>109</sup>. Siguió a estos trabajos una serie de importantes monografías aparecidas con ocasión del XIV Congreso Internacional de Arqueología celebrado en Tarragona en 1993. En primer lugar las dedicadas a la torre de la Antigua Audiencia, cuyo estudio explicaba igualmente el funcionamiento de la simétrica Torre de Pilats/Castell del Rei, y a la secuencia estratigráfica y constructiva documentada en el solar del nuevo Col·legi d'Arquitectes, anexo al recinto de culto<sup>110</sup>. Al mismo tiempo, buena parte de los trabajos recientes fueron incluidos en una nueva recopilación editada por R. Mar, autor también de una importante propuesta gráfica de restitución arquitectónica del recinto de culto, relacionándola con el modelo arquitectónico del *Templum Pacis*<sup>111</sup>. Los aspectos decorativos han sido analizados por P. Pensabene, que ha podido confirmar estilísticamente la cronología fundacional del conjunto en época flavia, identificando los elementos arquitectónicos de datación anterior y planteando diversas cuestiones sobre

el origen de los talleres que trabajaron en la obra y de los impulsores del proyecto<sup>112</sup>. Actualmente, las excavaciones de urgencia se continúan sucediendo en este sector con gran intensidad y, si por una vez la colaboración entre las diferentes instituciones tarraconenses se mantiene y consolida, sus resultados deberán pronto incorporarse a la bibliografía científica<sup>113</sup>.

## LA RESTITUCIÓN ARQUITECTÓNICA DEL FORO PROVINCIAL

El recinto superior de *Tarraco* actuaría como el *area sacra* del gran templo de culto provincial, que no debe confundirse con el templo de Augusto de época tiberiana. Existen dos posibilidades para situar este templo provincial. La primera situaría el templo bajo la catedral románica, cuya nave central mantiene una sospechosa axialidad (señalada por Th. Hauschild) dentro del triptérico romano. En la síntesis realizada por el TED'A nos limitamos a remarcar la importancia de la gran exedra pavimentada en mármol y provista de un amplio zócalo perimetral que preside axialmente todo el complejo señalando las dos posibles composiciones: el de un templo imbricado en el pórtico, siguiendo el esquema flavio característico del *templum Pacis* en Roma, o el de un triptérico provisto de gran exedra axial que envolviera el templo central, como los documentados en Bavay y Trier<sup>114</sup>.

La revisión de la planta del conjunto y el análisis de los elementos arquitectónicos realizados por R. Mar le han llevado a inclinarse por la primera solución, restituyendo un templo octástilo de orden gigante, imbricado con el pórtico perimetral<sup>115</sup>. Este pórtico estaría decorado siguiendo fielmente la iconografía del

108.- La fijación oficial de los precios gladiatorios evidenciada en la *oratio* italicense del 177/78 (ver nota 27) atestigua los problemas económicos generados en el siglo II dC por el desempeño de la carga muneraria en las magistraturas urbanas o provinciales, ver traducción y comentarios en Balli 1961. La *provincia*, como institución, poseyó personal servil propio, atestiguado en la lápida funebre RIT 335, que L. Fabius, *provinciae lib(ertus)*, dedicara a su mujer Gavia Athenais.

109.- TED'A 1989 a; 1989 b, 435-448. En esta última obra se encontrará asimismo un completo estudio historiográfico sobre la investigación de este complejo arquitectónico: TED'A 1989 b, 25-56. Resultan también esenciales los trabajos anteriores de Th. Hauschild, espec. 1974.

110.- Dupré/Carreté 1993; Aquilué 1993.

111.- Mar 1993 a; Mar 1993b. Las páginas del *Butlletí Arqueològic* de la Reial Societat Arqueològica Tarraconense recogen en los últimos años nuevas intervenciones arqueológicas en diversos puntos del complejo.

112.- Pensabene 1993 y 1996.

113.- En este sentido queremos destacar el reciente trabajo de Peña/Díaz 1998 que han podido reconocer dos nuevas torres que flanqueaban el recinto de culto, análogas a las existentes en la base de la plaza de representación y con una idéntica función como cajas de escalera y enlace entre los distintos ámbitos, interiores y exteriores, del recinto. Una de estas torres se transformaría en época medieval en el denominado castillo del Patriarca. Su lám. II es la primera que incluye las escaleras de acceso entre ambas plazas excavadas en 1993 por M. Güell en el c. Major. Entre las intervenciones recientes destacaremos las efectuadas en 1997 en el muro occidental de pilastras de la plaza de representación; en 1998 en el ángulo noreste de la misma plaza con ocasión del cambio de pavimentación de la plaza del Fòrum y la excavación y recuperación de las estructuras del circo en el sector de la cabecera, Pl. de Sedassos y Casa de los militares, actualmente en curso.

114.- TED'A 1989, 155-156.

115.- Mar 1993 a; 1993 b.

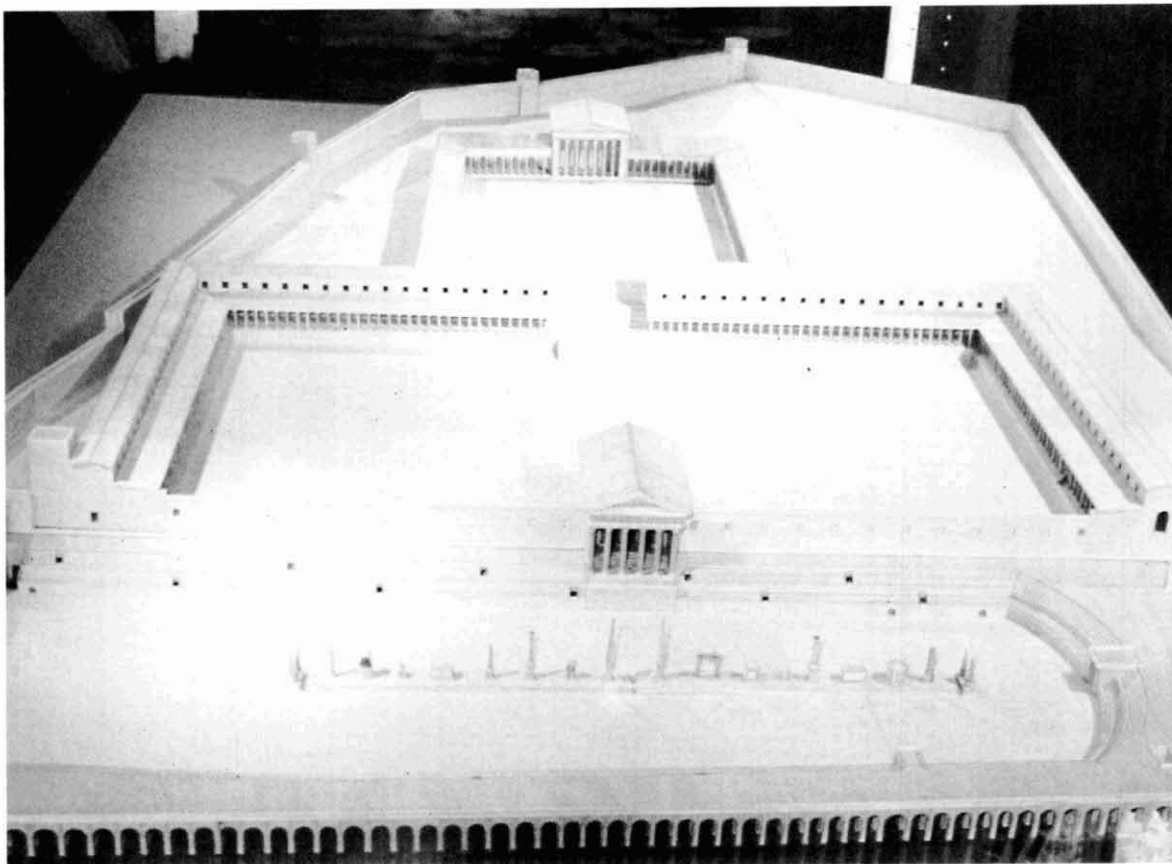


Figura 4. Maqueta del foro provincial en el Museu d'Història de Tarragona según la restitución arquitectónica de R. Mar 1993.

51

*Forum Augustum* con clipeos de Jupiter Amón, y en la sillería de sus muros de fondo se abrían una serie poco usual de grandes ventanas rectangulares<sup>116</sup>. Los hallazgos epigráficos y el texto de la ley narbonense indican que en este *area sacra* se situarían las estatuas de los *diui*, acompañados por el emperador reinante y quizás también por los genios de los siete conventos jurídicos que formaban la provincia<sup>117</sup>. La claridad de las restituciones de R. Mar han sido de gran ayuda para entender la composición del área sacra, un trabajo que esperamos pueda ampliarse en los próximos años a la

plaza inferior, en la que se han venido realizando en los últimos años importantes intervenciones arqueológicas. La enorme plaza inferior, denominada tradicionalmente la "plaza de representación", estaría destinada en los siglos I y II dC a contener las estatuas de los *flamines* y *flaminicae*, embajadores del consejo, patronos y procuradores provinciales, a cargo todas ellas del consejo provincial y también de personajes importantes honrados por sus comunidades de origen, pero siempre con el permiso del consejo<sup>118</sup>. En ningún caso conocido los decretos de los decuriones tarraconenses actúan como

116.- TED'A 1989, 164-166, Pensabene 1993, n. 85-93; sobre el modelo iconográfico de estos clipeos ver ahora también Ensoli 1997. Ventanas: TED'A 1989, 151-152; Aquilué 1993, 79-87.

117.- La *lex de flamonio narbonense* (supra n. 98) es explícita al exigir el permiso imperial para situar estatuas en este recinto. En cambio el reglamento del ara al Numen de Augusto en el foro narbonense autoriza a ornar y sacrificar en ella sin más problemas que el recurso tradicional al reglamento del templo de Diana en el Aventino: ILS 112, cara lateral, l. 9-23: "Si alguno quiere limpiar, ornar, restaurar a título de benefactor que ello sea permitido por las leyes humanas y divinas; si alguno hace el sacrificio de una víctima sin diferenciar la ofrenda suplementaria, que sea tenido por regular. Si alguno quiere hacer un don a este altar y enriquecerlo, que tenga el permiso y que la misma ley que se aplique al altar se aplique también a este don. Que para este altar y los epígrafes las demás leyes sean las mismas que las del altar de Diana en el Aventino" (hemos seguido la traducción francesa de Gayraud 1982, 360-361, ver también sus comentarios 363-366). En *Tarraco*, el particular *M. Acilius Nymphodotus* dedicante de dos estatuas al divino Augusto y al divino Vespasiano (RIT 65 y 69) tuvo que ofrendarlas en uno de los templos del foro de la colonia.

118.- RIT índices; también Alföldy 1991, 59-62.

garantes de la ubicación de las estatuas en el interior del gran recinto. Por el contrario, las expresiones *consensus concili pHC*, *consentiente pHC* y *loco a provinicia [imp]etratus* indican claramente la autorización explícita del consejo en esta colocación<sup>119</sup>.

Si las dimensiones en planta de este recinto resultan excepcionales, la restitución en altura de los pórticos y criptopórticos que rodeaban la gran plaza inferior no lo son menos. Los accesos aparecen fuertemente controlados, y se realizaban fundamentalmente a partir de dos grandes torres gemelas situadas en los extremos de la plaza inferior<sup>120</sup>. El circo, comunicado con esta plaza por una escalera central en hemiciclo que conducía al *pulvinar* y a la privilegiada línea de podio de su entorno inmediato, formaba parte evidente del mismo proyecto y actuaba como gran edificio de espectáculos del mismo<sup>121</sup>. Es ésta una asociación bien conocida, atestiguada en Ancyra (epigráficamente) y en los complejos provinciales (con anfiteatros) de *Narbo* y *Lugdunum*. También en *Tarraco*, el vecino anfiteatro sería construido por un *flamen* provincial a los pocos años de culminarse el gran recinto<sup>122</sup>.

No obstante, esta dicotomía entre foro de la colonia y foro de la provincia ha sido puesta en duda por W. Trillmich en dos trabajos que hacían referencia a la organización urbana de *Emérta* y *Corduba*<sup>123</sup>. Trillmich ha criticado la utilización del término "foro provincial" por su inexistencia en la tradición literaria latina y ve imposible trasladar el "modelo" tarracónense a los casos emeritense y cordubense, cuya arquitectura pública y evidencias epigráficas plantearían sensibles diferencias respecto a lo observado en *Tarraco*.

Ciertamente, foro provincial no es un término reflejado en las fuentes latinas, pero, como en una ocasión recordara A. Carandini, tampoco lo fue la vajilla cerámica fina africana (que los arqueólogos denominamos Terra sigillata africana), y la *plebs* de todo el Imperio comió con ella durante cuatro siglos. El término *Forum*, en Roma, designaba tan sólo una plaza, ya fuera la gran área pública central (*Forum Romanum*), las lonjas de la alimentación y la ganadería (*forum piscatorium, olitorium, boarium, suarium...*) o la plaza que rodeaba al templo de Marte jurado por Augusto en la batalla de Filipos (*Forum Augustum*)<sup>124</sup>. *Forum*, en la epigrafía, designa normalmente la plaza pública central de un municipio o colonia, sede de la vida religiosa, administrativa, judicial y de las grandes ceremonias públicas, pero si debía precisarse, por ejemplo al conmemorar una reforma, el término designaba únicamente el espacio abierto central, el *area*, la plaza en sí misma<sup>125</sup>. Otro tanto ocurría en los *castra* militares republicanos donde el *forum* definía la plaza de armas vecina al *praetorium*. En último término, *forum* fue también un concepto jurídico de definición urbana aplicado a núcleos de población surgidos de un mercado estacional en áreas poco urbanizadas<sup>126</sup>.

Si algo queda claro en el esquema urbano de *Tarraco* es el carácter unificado del gran recinto superior, la existencia de autorizaciones específicas para el levantamiento de estatuas en el mismo, la duplicidad de las dedicatorias de culto imperial desde época flavia tanto en el foro de la colonia como en este recinto y su definición como una forma arquitectónica compleja que sobrepasó la lógica de un *Augusteum*, de un santuario de culto imperial. Foro provincial es por

119.- Respectivamente RIT 327, 323 y 374. Las dos primeras son sendas estatuas de *flaminicae* del siglo II pagadas por sus maridos, un *flamen* y un embajador del consejo que conocemos por otros epígrafes del recinto, pero que en los textos aparecen de forma particular como dedicantes. Se trataban pues de casos diferentes a las estatuas de *flaminicae* dedicadas directamente por el consejo siguiendo el modelo de la RIT 328. La tercera es un homenaje de los decuriones de *Ilerda* a su conciudadano *M. Fabius Paulinus* agradeciendo sus liberalidades y conmemorando su ascensión al orden ecuestre con Adriano; una estatua que quisieron situar en un espacio común compartido con el resto de las ciudades provinciales.

120.- Cuyas características han sido estudiadas detalladamente en Dupré/Carreté 1993. Ver sobre todo (fuera ya del tema que nos ocupa) el deseo expresado en la pág. 6, reflejo de muchos años de arqueología urbana.

121.- TED'A 1988; Aquilué et alii 1990.

122.- TED'A 1988; 1990; Ruiz de Arbuló 1993.

123.- Trillmich 1993; 1996. *contra* Ruiz de Arbuló 1996, 305, 307, 308 y 310.

124.- Cf. DA, RE, s.v. *forum*. *Forum Augustum: Res Gestae*, 21: "En terrenos de mi propiedad edificué el templo de Marte Vengador y el Foro de Augusto, con los despojos de la guerra...". Por nuestra parte repetimos ahora los conceptos que ya expresamos en Ruiz de Arbuló 1991 b, 11-12.

125.- La distinción se aprecia claramente en la dedicatoria de *L. Valerius Firmus* referida a su reforma del foro muniguense: *[templu]m, forum [—], [exed]ra[m...], [tab]ula[r]ium...* *d[edic]av[it]*, cf. Hauschild 1986, 334 y lam. 58 a. Dos epígrafes tarracónenses (RIT 349 y 353/354; cf. Alföldy 1991, 46) procedentes de la Tarragona renacentista instalada sobre el foro provincial mencionan dedicatorias *in foro*, lo que dejaría sin sentido esta polémica, al documentarse epigráficamente la denominación. Sin embargo, en otro lugar (Ruiz de Arbuló 1990, 135) hemos propuesto y razonado para estos epígrafes su ubicación en el foro de la colonia, situado extramuros de la Tarragona postantigua y de donde pudieron ser trasladados al interior de la ciudad como material constructivo u ornamental.

126.- Mencionados en las listas de asentamientos urbanos contenidos en la Lex Rubria, la Tabula de Heraclea o la Lex Mamilia Roscia: *oppida, municipia, coloniae, praefecturae, fora, vici, conciliabula, castella*; cf. Bruna 1972, 256-261. Ejemplos numerosos en denominaciones urbanas.

tanto un término legítimo y sin duda el que mejor nos ayuda a entender este espacio público y sus variadas actividades: con seguridad recinto de culto y lugar de reunión, pero también, queremos insistir ahora, nueva sede de la administración provincial de la Hispania citerior<sup>127</sup>.

## EL FORO PROVINCIAL Y SUS COMITENTES

Nuestra interpretación del foro provincial de *Tarraco* nos lleva a considerar que sus funciones no podían limitarse a albergar las escasas ceremonias anuales del culto imperial provincial y la soledad anual del *flamen*. En las líneas que siguen vamos a intentar demostrar que los tres poderes provinciales, el gobernador como juez supremo, el procurador como gerente tributario y el *concilium provinciae* debieron de alguna forma compartir estos espacios.

Al observar el estilo flavio de los elementos arquitectónicos del área sacra provincial -columnas de orden gigante, friso con bucraneos, guirlandas de la corona cívica y emblemas sacerdotales, capiteles compuestos, arquivoltas, cornisas, clipeos de Júpiter Amón, friso con "can correnti", arquivolta de un arco o acceso monumental, elementos de puertas- y su realización general en mármol blanco de las canteras imperiales de Luni, P. Pensabene ha reconocido el trabajo de un taller directamente relacionado con la arquitectura pública de Roma<sup>128</sup>. Esta evidencia lleva a plantear como problema relacionado quiénes fueron los patrocinadores del proyecto y cuál fue el origen de los fondos empleados<sup>129</sup>. La utilización

de material lapídeo de canteras imperiales no resulta definitiva por cuanto sabemos que estos materiales concentrados en los *marmoraria* del Tíber eran también puestos a la venta. Pensabene propone buscar el origen de los fondos en los entornos familiares de los primeros *flamines* provinciales, personajes originarios de la propia *Tarraco* y que en diversos casos ascendieron rápidamente hasta la cúspide social aprovechando el "nuevo orden" implantado por Vespasiano.

Sabemos que la concesión a Hispania del derecho latino en el año 69 implicó un cambio fundamental en la organización social de las tres provincias. Tuvo por tanto que realizarse un nuevo y fundamental censo, ligado a una operación censal de todo el Imperio directamente dirigida por Vespasiano y Tito en los años 73 /74, que reorganizó los diferentes ordenes del Estado. En Hispania, este censo, el primero realizado de forma completa desde los tres censos augústeos, fue encomendado al gobernador Q. *Vivius Crispus* teniendo como *adiutor* específico al procurador sexagenario *Sextus Attius Suburanus*. Conocemos también al procurador general en el año 73, y era nada menos que C. *Plinius Secundus*, aunque su paso por la provincia tan solo duró un año<sup>130</sup>. G. Alföldy, tras realizar el elenco de los *flamines* provinciales de la tarraconense, situó el origen del flaminado provincial en el año 70, directamente ligado a la concesión del *ius latii* y siguiendo el paralelo cronológico de la introducción del culto provincial en la provincia de Africa<sup>131</sup>. Los dos primeros *flamines* datables son C. *Emilius Fraternus* y *Raecius Gallus* con estatuas

127.- TED'A 1988, 182 y ss. Ruiz de Arbulo 1993, 100; 1996, 307.

128.- Pensabene 1996, 197-203. El análisis de la decoración arquitectónica se ha centrado en la identificación de los talleres según el tipo de obras realizado, su estilo decorativo y el material empleado. Pensabene define cuatro tipos diferentes de intervención: 1. Aquellas realizadas por equipos que conocen directamente las obras públicas de Roma capital; 2. Equipos itinerantes itálicos especializados en grandes obras públicas, que conocen los modelos romanos pero los trabajan con estilos propios; 3. Equipos provinciales también especialistas en arquitectura oficial y uso de mármoles importados pero que trabajan con formas decorativas de carácter más autónomo; 4. Equipos locales, trabajando con materiales próximos que utilizan un lenguaje decorativo inspirado en su propia tradición.

129.- Pensabene 1996, 203 y ss. El *Homenatge a F. Giunta* (Mayer y Miro, eds., 1996) ha tratado de forma monográfica el tema de los comitentes, v. *passim* y especialmente Pensabene 1996.

130.- Q. *Vivius*: Alföldy 1969, 18-19; S. *Attius* y C. *Plinius*: Ojeda 1993, n. 41 y 40. El conocimiento preciso de Plinio (III,28) sobre los números de la población libre en los tres conventos astures y galaicos, (a partir del censo del 73/74) y su omisión de estos datos para el resto de conventos de la provincia permiten no obstante considerar que Plinio actuara en realidad como el primer procurador del distrito de *Asturia et Callaecia*, ver Alföldy 1998, 15 y nota 12.

131.- La introducción del culto provincial en África introdujo una nueva era a partir de la cual los *flamines* anotaban su año de mandato. Uno de los pedestales (CIL 8, 12039) permitiría situar el año 1 de esta Era en los años 70 / 72 (cf. Fishwick 1978, 1221-1222). En la narbonense conocemos al *flamen primus* en la persona de Q. *Trebellius Rufus* de Tolosa, mencionado como tal en una inscripción ateniense, ciudad a la que emigró y en la que ejerció como arconte epónimo en el año 90, pero no podemos precisar con exactitud la fecha de su flaminado provincial dentro del mandato de Vespasiano (Gayraud 1982, 397 y ss). La Bética ha proporcionado un documento controvertido en el epígrafe CIL 2, 3271, de Castulo mencionando como *flamini augustali in Baetica primo* a un *ignotus*, de denso *cursus* procuratorial ecuestre cuyo flaminado no podría ser anterior al año 90 y que se ha intentado explicar como una referencia a la ciudad (cf. Fishwick 1978, 1223; Ojeda 1993, n. 2). Las fechas admitidas para la introducción del culto provincial en la Bética serían también los años 70 / 72.

dedicadas no obstante en el foro de la colonia. El *cursus* del pedestal de *C. Emilius Fraternus* (o *Fraterninus*) menciona su responsabilidad en el censo de Aquitania, datable por Tácito en el año 61 y su flaminado provincial no pudo alejarse muchos años de tal cargo<sup>132</sup>. Por su parte, *Raecius Gallus*, tribuno con Galba, promovido a senador por Vespasiano en su censo del 73/74, recibiría una estatua en el interior de la basílica forense. Según el orden de su *cursus*, fue nombrado por el *ordo* tarraconense *flamen* perpetuo de Vespasiano siendo a continuación *flamen* provincial en fechas que deberían situarse inmediatamente antes de su ascensión al Senado<sup>133</sup>.

Ahora bien, nos preguntamos si el punto de partida para la oficialización del culto provincial, la composición del *concilium* y la entrega y aplicación de la *lex* garante del culto que debía asegurar el calendario y desarrollo de los actos, no debería ser este gran censo de los años 73 y 74. De sus nuevas listas, organizadas por *conuentus*, surgieron los delegados integrantes del nuevo consejo provincial; listas que dada la nueva situación social de la provincia debieron sustituir totalmente a la custodiadas durante décadas en el *tabularium* provincial. Plinio tuvo que encontrar unas oficinas fiscales en plena reorganización ya que el *ius latii* significaba una total variación en los sistemas de recogida del *tributum* de los estipendiarios, ahora ciudadanos de municipios latinos. Una situación así pudo justificar que los tres estamentos judicial/gubernativo, administrativo y representativo urbano decidieran colaborar en una colosal obra necesariamente alejada del foro de la colonia, colapsado por la densa vida urbana y la cercanía de la vida portuaria.

Como provincia imperial, el recurso a uno de los grandes talleres de Roma y a mármoles de las canteras imperiales estaba plenamente justificado. Asignar una responsabilidad evergética concreta a cada uno de los estamentos implicados resulta imposible pero los paralelos no faltan<sup>134</sup>. De sus recursos respectivos no podemos dudar. Un legado de rango consular era un senador y como tal formaba parte de la muy reducida y riquísima élite social y financiera del Imperio. Las nueve fuentes de plata propiedad de Rotondo Drusiliano, procurador de la Hispania citerior y esclavo de Claudio, son citados por Plinio como ejemplo de los excesos de su época<sup>135</sup>. En *Corduba*, el *flamen* de fines del siglo II dC *L. Iunius Paulinus* se gastó tan solo en estatuas 400.000 HS, (la cifra exigida como fortuna para entrar en el orden ecuestre) como gasto *ob honorem* para conmemorar su nombramiento como *flamen* provincial y perpetuo de la colonia<sup>136</sup>.

Las élites urbanas de *Tarraco* y del resto de la provincia pudieron intervenir desde las primeras asambleas conjuntas del *concilium* y de igual forma podía recurrirse con fórmulas de patronazgo a ciudadanos que habían culminado hacia ya tiempo el proceso de promoción social hasta el Senado, como el senador de origen tarraconense *Fabius Priscus* con estatua dedicada en la ciudad en los años 60-65 probablemente por uno de sus clientes<sup>137</sup>. Los tres niveles de protagonismo en este sentido conciernen a los ciudadanos de la propia *Tarraco*, a la asamblea del *conuentus tarraconensis*<sup>138</sup> y a la asamblea provincial.

132.- *Fraterni[nus]* en Alföldy 1973, n.1; RIT 252. Mencionado como *praefectus fabrum* II y tribuno de la legión V. El dedicante de la estatua es ya la *p(rovincia) H(ispania) c(iterior)*. Fabre, Mayer y Rodà (1985,87) han propuesto una corrección del cognomen como *Fratern[us]* para este caballero natural de Aeso, v. también Fabre 1990, 315-317.

133.- RIT 145. Situación del pedestal; Ruiz de Arbujo 1990, fig. 5. Las cronologías para su flaminado tarraconense y su flaminado provincial se sitúan entre los años 70 y el 73 por lo cual debería tratarse del segundo o tercer *flamen* provincial. La estatua sería dedicada en el año 79 ya que no se menciona la divinidad de Vespasiano.

134.- El procurador bético del siglo III Q. *Torius Culleo* (Ojeda 1993, num. 18), que probablemente era originario de Cástuio, se distinguió en esa ciudad por una amplísima actividad evergética y munificente.

135.- Plinio, *NH.*, XXXIII, 145: "En el principado de Claudio, su esclavo Drusiliano, llamado Rotundo, que era administrador (*dispensator*) de la Hispania citerior, poseía un plato de 500 libras (aprox. 162 kg) para cuya fabricación tuvo que construirse primero un taller, y otros ocho de 250 libras que le hacían compañía: pero yo pregunto, ¿cuantos esclavos como él quería que le trajeran, o para qué convidados?"

136.- CIL II, suppl., 5523; ILS 5079. Cf. Melchor Gil (1994, espec. 204). Reprod. fotográfica en Ventura 1996, 145 y fig. 107; recordando a partir de los trabajos de Melchor Gil que la cifra significaba más de un centenar de estatuas marmóreas (con precios conocidos entre 2.400 y 6.000 HS)

137.- RIT 134. Seguido por *M. Raecius Taurus*, uno de los notables hispanos que acompañaron a Galba en su toma de poder del año 68, padre adoptivo de *Raecius Gallus* admitido en el Senado en la censura del 73/74 junto al también tarraconense *L. Antonius Saturninus*; *S. Iulius Sparsus*, cónsul del año 88 y amigo personal de Plinio; RIT 153 menciona un desconocido, admitido en el Senado (*adlecto inter tribunicios*) por el divino Vespasiano. En general, sobre el papel de los hispanos de la citerior en el Senado altoimperial, ver Le Roux 1982 y Caballos 1990

138.- Que también aparece como dedicante de homenajes estatuarios como atestigua RIT 162: estatua de *L. Antonius Silo*, con *cursus* ecuestre dedicada por el *conuentus tarraconensis*.



## CUESTIONES EN TORNO AL MODELO ARQUITECTÓNICO DEL FORO PROVINCIAL

En *Tarraco*, cada una de las dos plazas que forman el conjunto provincial plantea cuestiones diferentes. Llama la atención, en primer lugar, su composición conjunta, que lo convierte en un caso único en la gran arquitectura romana de plazas públicas. El esquema compositivo del recinto y su rigurosa composición axial, tienen su origen en el modelo helenístico de gran santuario en terrazas. Un modelo que toma un punto focal como eje axial de la composición a partir del cual se desarrolla un sistema escalonado de plazas porticadas articuladas siguiendo la pendiente del terreno. El modelo compositivo axial en la gran arquitectura pública parece surgir en grandes santuarios egeos del siglo III aC como el *Asklepieion* de Cos o el santuario de la diosa siria de Delos, pero alcanzó sin duda su máximo desarrollo en la Italia tardorepública. El gran santuario oracular de Praeneste, monumentalizado en el siglo II aC, es sin duda uno de los ejemplos significativos de esta composición<sup>139</sup>.

En el siglo II aC se desarrolló también un modelo urbanístico de plaza forense que separaba el área sacra, organizada en torno al templo principal, del resto de la plaza pública porticada; separación concretada en la travesía de un eje viario que podía ser como en *Minturnae* o en *Luna* el tramo urbano de una vía<sup>140</sup>. La arquitectura imperial haría un uso amplio de estos esquemas adaptándolos a topografías y usos diferentes. El foro de *Bilbilis*, por ejemplo, adaptado a un alto esporón rocoso, potenció la escenografía paisajística con una composición doble, a diferente altura, del templo y la plaza pública<sup>141</sup>. En *Tarraco*, la obra provincial se realizó sin reparar en medios teniendo como únicos condicionantes previos el trazado de las murallas republicanas, el perfil de la colina (regularizado con recortes en la parte superior y con enormes muros de aterrazamiento e inmensos aportes de tierra de relleno en la parte inferior) y la voluntad del arquitecto de mantener una rígida composición axial resaltando el templo superior, probablemente basada en la espectacular visión del conjunto al llegar a la ciudad por vía marítima. Si este conjunto arquitectónico hubiera servido única-

mente para las necesidades religiosas y escenográficas del *concilium* provincial nos preguntamos porqué no se desarrolló en una única plaza presidida por el templo, siguiendo el esquema propio de un área sacra con múltiples funciones. Las dos plazas tarraconenses tienen un tratamiento independiente, en ambos casos de gran monumentalidad, estando unidas tan solo por una vía procesional (que ya imaginara en el siglo pasado E. Hernández Sanahuja) que de forma axial y por medio de diferentes tramos de escaleras comunicaba el *pulvinar* del circo con el gran templo superior. Podemos también preguntarnos si la elección del modelo arquitectónico del *Templum Pacis* flavio para la construcción de la plaza superior respondía únicamente a los criterios estilísticos de un taller imperial. Sabemos que en Roma, este enorme santuario, construido entre los años 70 y 75, y definido por Plinio (*NH.*, 36, 102) como uno de los más bellos de la ciudad, no era tan solo el marco arquitectónico de famosas obras de arte y objetos de culto sino que su gran *aedes* central, provista de zócalo perimetral, fue convertida en archivo y sede del tribunal del prefecto urbano. Una de las salas anexas contenía como sabemos la *forma urbis marmorea*, el gran plano de mármol de la capital<sup>142</sup>. En el mismo sentido se ha propuesto valorar las funciones de la llamada "Biblioteca de Adriano" en Atenas, inspirada en el mismo modelo arquitectónico y donde pudo situarse la sede administrativa de la provincia *Achaia* en época adrianea. Situada junto al "ágora romana", el cuadripórtico comercial y dinástico de época cesariana/augustea, ambos conjuntos definirían una gran ampliación del ágora ateniense por medio de una nueva y gran plaza de 175 m. de profundidad<sup>143</sup>. Una de las funciones del nuevo foro provincial de *Tarraco* pudo ser el albergar la reorganización de los servicios administrativos de la provincia, centrados como hemos comentado anteriormente, en el *tabularium* y el *arka* provinciales. A este respecto, la disposición interna de la gran exedra axial del conjunto, *cella* del templo imperial, pudo ser con su zócalo perimetral, el lugar idóneo para albergar los *armaria* del *tabularium*, quedando suficiente espacio para albergar nichos con las sucesivas estatuas imperiales. En su momento, nos preguntamos también si el propio templo pudo servir como

139.- Ver para este último Coarelli 1987, 34-84.

140.- Mar/Ruiz de Arbulo 1993, 228-237; Ruiz de Arbulo 1991 b.

141.- Estudiado y restituído por J.L. Jiménez (v. Jiménez 1987; Martín-Bueno 1990).

142.- Platner / Ashby 1929, s.v. Pax Templum; Mar 1993, 120-122. La hipótesis sobre la sede del *praefectus urbis* corresponde a G. Gatti, confirmada por F. Coarelli. Ver Gros 1996, 165 y 217.

143.- Gros y Torelli 1988, 384 y 389. Ver ahora también el artículo de F. Coarelli, La biblioteca di Adriano e la politica culturale dell'imperatore ad Atene, *Atene Romana* (Cortona 1993), que no hemos podido consultar, cit. por Gros 1996, 217: "mais la parenté architecturale (con el *Templum Pacis*) implique évidemment des fonctions similaires et l'on considère aujourd'hui que la "Bibliothèque" athenienne était le siège de l'administration de la province, abritant en particulier le *tabularium*, c'est-à-dire les archives de celle-ci". Sobre la Atenas Romana ver Geagan 1979.

marco para las reuniones del *concilium*<sup>144</sup>. La curia africana de *Sabratha* utilizada indistintamente como sala de reuniones (atestiguada por los escalones longitudinales) y archivo (zócalo perimetral con nichos cortos), decorada con estatuas imperiales ofrendadas por su evergeta, fue utilizada en época tardía como sede del *concilium provinciae Africae*<sup>145</sup>.

La gran exedra axial tarraconense incorpora en este sentido un nuevo elemento significativo. Su enlosado de placas marmóreas, todavía conservado *in situ*, está dispuesto de forma longitudinal y ésta, como mencionamos anteriormente al describir la basílica forense, es una característica señalada por J.Ch. Balty para los pavimentos de las salas de reunión<sup>146</sup>.

El modelo arquitectónico escogido debe ser también puesto en relación con la decoración iconográfica. En *Tarraco* ésta utilizó el modelo tradicional del *Forum Augustum*, probablemente como una búsqueda de los orígenes del culto imperial que Vespasiano se propuso resucitar tras el nefasto mandato de Nerón<sup>147</sup>. Ahora bien, en esta elección tenemos también que tener en cuenta cuales fueron los usos de esta famosa plaza romana que conocemos por Suetonio y Dion Casio<sup>148</sup>. En el templo de Marte se reuniría el Senado para deliberar sobre las declaraciones de guerra y la celebración de triunfos, de allí partirían los gobernadores hacia sus provincias de destino y dejarían el cetro y la corona los triunfadores tras el público desfile, al mismo irían también los niños a inscribirse como *iuvenes*, se custodiarían las águilas recuperadas del enemigo, se clavaría un clavo para conmemorar la realización de un censo, ante sus escaleras se realizaría la fiesta de los caballeros y los senadores tendrían reservada su guardia.

La plaza, presidida escenográficamente por la cuádriga de Augusto como padre de la patria, estaba rodeada por dos pórticos decorados exteriormente con los clipeos de Júpiter/Zeus Amón, cuyo oráculo habría comunicado a Alejandro su condición divina y su conquista del mundo, alternados con las cariátides áticas que

Vitrubio escoge como ejemplo iconográfico de la sumisión de los pueblos vencidos. Interiormente, los pórticos contenían numerosas estatuas con los protagonistas de las leyendas heroicas de la fundación de Roma y los *summi uiri*, los grandes personajes de su historia<sup>149</sup>. Sabemos ahora, además, que su posición se explica por la situación en cada una de las dos grandes exedras de los tribunales judiciales de los dos pretores, el urbano (Reyes de Alba Longa, Eneas y Anquises...) y el peregrino (Rómulo y *summi uiri*)<sup>150</sup>.

La utilización en *Tarraco* de la iconografía monumental de este espacio público podría explicarse simplemente como un "punto de llegada", en el cual el gobernador realizara su sacrificio inicial en la provincia en un marco simbólico análogo al que encontró en Roma a su partida; un marco iconográfico que resumía de forma perfecta los dos conceptos del culto oficial a Roma y Augusto: el culto al propio Estado (*dea Roma*), cuya historia mítica divulgada por los poetas de corte y aprendida en las escuelas se resumía en las estatuas de sus héroes protagonistas (Eneas y Anquises, Rómulo, etc.) y el culto al supremo gobernante integrado en una genealogía de dioses imperiales. Ahora bien, en función de este contexto creemos posible afirmar al menos como hipótesis contrastada que el marco monumental del recinto de culto del foro provincial fuera también escogido por el gobernador provincial para la instalación de su tribunal de justicia quizás compartido con la utilización de la basílica forense.

La gran plaza inferior, rodeada en todo su perímetro por un pórtico o podio situado a mayor altura, pudo ser el lugar de exposición pública de los textos legislativos, como la *lex de flamonio* o la *lex de imperio Vespasiani* y quizás también el de las sentencias judiciales del gobernador consideradas de mayor relieve. El acceso a la plaza era público, aunque controlado, y esto quedaría probado por la decisión de los ilerdensenses de homenajear en ella a uno de sus notables locales previo permiso del consejo provincial<sup>151</sup>.

144.- TED'A 1989. La existencia del epigrafe de asiento RIT 250 a-b, con titulus *Ex H(ispania) C(iteriore) Vet(tones) Met(ercosani)* reutilizado en el próximo castillo del Patriarca nos llevó en su momento a dejar el tema pendiente, ya que esta pieza, hoy perdida y que no podía proceder del teatro situado a gran distancia junto al puerto, parecía sugerir la existencia de un odeón con gradas como sede de reuniones del *concilium*. Uno de los capítulos de la *lex de flamonio* narbonense (cit. not. 113) acredita no obstante que las reuniones del consejo podían realizarse en sitios variados

145.- Balty 1991, 34-39.

146.- Ver nota 97. Hemos de corregir aquí el error de orientación de este enlosado en la restitución de Mar 1993, fig. 1.

147.- Brugnoli 1965.

148.- Ver análisis completo en Bonnefond 1987.

149.- El estudio de Zanker 1984 (ed. italiana) es atrayente, claro y sintético. H. Bauer completaría el estudio arquitectónico relacionando la presencia del ático con los clipeos con una techumbre abovedada en yeso para el interior de los porticados.

150.- Ver Ungaro 1997, espec. 170.

151.- RIT 374: *M(arco) Fabio M(arci) f(ilio) / Gal(eria) tribu) Paulino / equo publico / donato ab / imp(eratorem) Caes(are) Hadriano / Aug(usto) / Ilerdensenses / cuius optimo ob / plurimas liberalitat(es) / in rem public(am) suam / loco a provincia / [imp]etrato posuerunt / d(ecreto) d(ecurionum)*.

Que el foro provincial tarraconense fue compartido por el *concilium*, el *officium* provincial y los gobernadores queda en parte atestiguado por los testimonios epigráficos. A mediados del siglo II dC el *concilium* decidió homenajear con una estatua al bergistano C. Valerius Arabinus, el cual, tras ejercer una carrera municipal y el sacerdocio conventual de Roma y Augusto, habría desempeñado sería y honradamente el cargo de *princeps tabularii*<sup>152</sup>: su estatua fue "colocada entre las de los *flamines* por su fiel administración del archivo del censo". Aunque las últimas menciones conocidas del consejo provincial corresponden a dos patronazgos del siglo III dC, las estatuas de *flamines* dejaron de levantarse tras la guerra civil del año 197. Novius Rufus, el gobernador que hemos citado al inicio del trabajo en sus labores de juez, fue ajusticiado junto a 40 senadores por apoyar la causa de Albino. Los nuevos gobernadores enviados por Septimio Severo a la tarraconense realizaron nuevos censos e instauraron un orden militarizado en la administración provincial<sup>153</sup>. Sus estatuas, dedicadas por el personal militar a sus órdenes en los distintos estamentos de la administración provincial, sustituirían a los *flamines* en la gran plaza infe-

rior y sus dedicantes, soldados de la legión VII en comisión de servicio, pasarían a ser los ocupantes cotidianos del gran recinto provincial.

Coma-ruga, Tarragona, agosto de 1998.

## ADDENDA

Acabando este trabajo hemos conocido gracias a la amabilidad de X Dupré el artículo de D. Fishwick, 1996, Four temples at Tarraco, A. Small (ed.), *Subject and Ruler: the cult of the ruling power in classical Antiquity* (Alberta 1994), *Journal of Roman Archaeology*, Suppl. series, 17, Ann Arbor Mi, 165-184. El lector encontrará en el mismo una erudita discusión sobre el capitolio, el templo de Augusto, los *uetera templa* citados por Floro (*Verg. Orat. an poet.*, 9) y el templo provincial tarraconenses, que el gran estudioso del culto imperial analiza con amplio conocimiento de los trabajos recientes gracias a la mediación de J.L. Jiménez. El lector verá ahora también D. Fishwick 1955, Provincial Forum and municipal forum: fiction or fact, *Anas*, 7-8.

## BIBLIOGRAFÍA

ABASCAL, J.M., ESPINOSA, U. 1989, *La ciudad hispano-romana. Privilegio y poder*, Logroño.

ADSERIAS, M., BURÉS, L., MIRÓ, M.T., RAMON, E. 1993, L'assentament preroma de Tarragona, *Revista d'Arqueologia de Ponent* 3, Lleida, 177-230.

ALFÖLDY, G. 1969, *Fasti hispanienses*, Wiesbaden.

ALFÖLDY, G. 1973, *Flamines prouinciaie Hispania citerioris*, Anejos de AEspA VI, Madrid.

ALFÖLDY, G. 1991, *Tarraco*, MNAT, Tarragona.

ALFÖLDY, G. 1998, Hispania bajo los Flavios y Antoninos: Consideraciones históricas sobre una época, *De les estructures indígenes a l'organització provincial romana de la Hispania citerior* (Granollers 1987), *Itaca*. Annexos 1, Barcelona, 11-32.

AQUILUÉ, J. 1993, *La seu del Col·legi d'Arquitectes. Una intervenció arqueològica en el centre històric de Tarragona*, Col·legi d'Arquitectes de Catalunya - Demarcació de Tarragona, Tarragona.

AQUILUÉ, J., DUPRÉ, X., MASSÓ, J., RUIZ DE

ARBULO, J. 1990, Le Cirque romain de Tarragone, *Le Cirque Romain (catàleg de l'exposició)*, Musée Saint-Raymond, Tolosa de Llenguadoc 1990, 64-69.

AQUILUÉ, J., DUPRÉ, X., MASSÓ, J., RUIZ DE ARBULO, J. 1991 a, La cronologia de les muralles de Tarraco, *Revista d'Arqueologia de Ponent*, 1, Lleida, 271-303.

AQUILUÉ, J., DUPRÉ, X., MASSÓ, J., RUIZ DE ARBULO, J. 1991 b, *Tarraco. Guia Arqueològica*, Tarragona (eds. catalana, castellana, francesa, inglesa, alemana e italiana).

ARCE, J., ENSOLI, S., LA ROCCA, E. 1997, *Hispania Romana. Desde tierra de conquista a provincia del Imperio* (Roma, set-dic. 1997), Madrid.

BALIL, A. 1961, *La ley gladiatoria de Italica*, Madrid.

BALTY, J. CH. 1991, *Curia Ordinis. Recherches d'architecture et d'urbanisme antiques sur les curies provinciales du monde romain*, Bruselas.

BARTOCCINI, R. 1950, La curia di Sabratha, *Quaderni di Archeologia della Libia* 1, Roma, 29-58.

BARTON, I.M. 1982, Capitoline temples in Italy and the provinces, *ANRW* II, 12-1, 239 i ss.

152.- RIT 333: C(aio) Val(erio) Arabino / Flaviani f(ilio) Bergido F(laviensi) / omnib(us) hon(oribus) in re p(ublica) / sua func(to), sacerdoti Romae et Aug(usti), p(rovincia) H(ispania) c(iterior). / Ob curam tabulari / censualis fideliter / administr(atam) statuum / inter flaminales / viros positam ex - / orandum univers(i) censuer(unt). La restitución de G. Alföldy considera que las siglas pHC en la línea 5 deben restituirse en nominativo correspondiendo al dedicante de la estatua, ya que el sacerdocio provincial corresponde a los *flamines*.

153.- Ruiz de Arbuló 1991, 104-107.

- BATS, M. 1994, Les debuts de l'information politique officielle à Rome au premier siècle av. J.C., *La Mémoire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la Rome antique*, 19-43.
- BELTRAN, F.(ED), DE HOZ, J., UNTERMANN, J. 1996, *El tercer bronce de Botorrita (Contrebia Belaisca)*, Zaragoza.
- BJRA, GONZALEZ, J. 1990, *Bronces Jurídicos Romanos de Andalucía*, Sevilla.
- BONINU, A. 1989, Per una riedizione della tavola di Esterzili (CIL X 7852), Castillo, C. (ed.), *Epigrafia Jurídica Romana. Actas del Coloquio Internacional AIEGL* (Pamplona 1987), Pamplona, 137-152
- BONNEFOND, M., Transfers de fonctions et mutation ideologique: le capitole et le forum d'Auguste, *L'Urbs. Espace urbain et histoire* (Roma 1985), Paris-Roma, 251-278.
- BOULVERT, G. 1970, *Esclaves et affranchis impériaux sous le haut Empire Romain. Role politique et administratif*, Naples.
- BOWMAN, A.K., THOMAS, J.D. 1983, *Vindolanda, the latin writing-tablets*, Londres.
- BRUGNOLI, G. 1965, Cultura e propaganda nella restaurazione dell'età flaviana, *Annali della Univ. de Lecce. Fac. Lett.* I, (1963-64), 5-36.
- BRUNA, F.J. 1982, *Lex Rubria*, Leiden.
- BURNETT, A., AMANDRY, M., RIPOLLES, P.P. 1992, *The Roman provincial coinage*, Londres-Paris.
- CABALLOS, A. 1990, *Los senadores hispanoromanos y la romanización de Hispania (s. I-III dC)*, 1. *Prosopografía*, Ecija.
- CASTILLO, C. (ed.) 1989, *Epigrafia Jurídica Romana. Actas del Coloquio Internacional AIEGL* (Pamplona 1987), Pamplona.
- CAVALLO, G. 1989, Libro e cultura scritta, *Storia di Roma, IV. Caratteri e morfologie*, Einaudi ed., Turin, 693-734.
- CENCETTI, G. 1953, *Tabularium principis*, *Studi Manaresi*, Milán, 131-166.
- CENCETTI, G. 1940, Gli archivi dell'antica Roma nell'età repubblicana, *Archivi ser.2*, 7, Milán, 7-47.
- CHRISTOL, M. 1994, Pline l'Ancien et la formula de la province de Narbonnaise, *La Mémoire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la Rome antique*, Paris, 45-63.
- CLAVEL-LÉVÊQUE, M. 1993, Un plan cadastral à l'échelle. La forma de Lacimurga, *Estudios de la Antigüedad* 6/7, Barcelona, 175-182.
- COARELLI, F. 1984, *Il Foro Romano. 1. Periodo Arcaico*, Roma.
- COARELLI, F. 1985, *Il Foro Romano. 2. Periodo Repubblicano e augusteo*, Roma.
- COARELLI, F. 1987, *I santuari del Lazio in Età repubblicana*, NIS, Roma.
- CORBIER, M. 1974, *L'aerarium Saturni et l'aerarium militare: administration et prosopographie sénatoriale*, Roma
- CORBIER, M. 1987, L'écriture dans l'espace public romain, *L'Urbs. Espace urbain et histoire* (Roma 1985), Paris-Roma, 27-60.
- COUDRY, M. 1994, Sénatus-Consultes et Acta senatus: rédaction, conservation et archivage des documents émanant du Sénat, de l'époque de César à celle des sévères, *La Mémoire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la Rome antique*, 65-102.
- CULHAM, PH. 1989, Archives and alternatives in republican Rome, *Classical Philology* 84, 100-115.
- DELBRUECK, R. 1907, *Hellenistische bauten in Latium. I. Das Tabularium*, Strasbourg.
- DEMOUGIN, S. 1988, *L'ordre équestre sous les Julio-claudiens*, Roma.
- DIVERSOS AUTORS 1988, *Kaiser Augustus und die verlorene republik*, Berlin.
- DIVERSOS AUTORS 1994, *La Mémoire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la Rome antique*, Paris.
- DIVERSOS AUTORS 1995, *Mirada de Roma. Retrats romans dels museus de Mérida, Toulouse i Tarragona* (catàleg de l'exposició), Museu Nacional Arqueològic de Tarragona - Museo Nacional de Arte Romano - Musée Saint-Raymond, Tarragona.
- DIVERSOS AUTORS 1995, *La lex Ursonensis: estudio y edición crítica* (Salamanca 1995), *Studia Historica*, 15, Salamanca.
- DOPICO, M.D. 1986, Los conventus iuridici. Origen, cronología y naturaleza histórica, *Gerion* 4, Madrid, 265 i ss.
- D'ORS, A. y J. 1988, *Lex irnitana (Texto bilingüe)*, Santiago de Compostela.
- DUPRÉ, X 1987, Forum provinciae Hispaniae citerioris, *Los foros romanos en las provincias occidentales* (Valencia 1986), Madrid, 25-30.
- DUPRÉ, X 1993, Los arcos honoríficos de Tarraco, *La Ciutat en el Mon Romà. Actas del XIV CIAC* (Tarragona 1993), vol. 1, 177-187.
- DUPRÉ, X 1994, *L'arc romà de Berà* (Hispania Citerior), Institut d'Estudis Catalans, Barcelona.
- DUPRÉ, X., MASSÓ, J., PALANQUES, L., VERDUCHI, P. 1988, *El Circ romà de Tarragona, I. Les Voltes de Sant Ermenegild*, Excavacions Arqueològiques a Catalunya 8, Barcelona.
- DUPRÉ, X., CARRETÉ, J.M. 1993, *La «Antiga Audiència»*. *Un acceso al foro provincial de Tarraco*, Excavaciones Arqueológicas en España 165, Madrid.
- DUPRÉ, X., SUBIAS, E. 1993, Els precedents de l'anomenat Pretori de Tarragona, *Homenatge a Miquel Tarradell*, *Estudis Universitaris Catalans XXIX*, Barcelona, 603-609.
- EJER, D'ORS, A. 1953, *Epigrafia jurídica de la España Romana*, Madrid.
- ECK, W. 1996, I sistemi di trasmissione delle comunicazioni d'ufficio in età altoimperiale, *Epigrafia e territorio. Politica e società. Temi di Antichità Romane IV*, Bari, 331-352.

- ECK, W., CABALLOS, A., FERNANDEZ, F. 1996, *Das senatus consultum des Cn. Pisone patre*, Munich.
- ECK, W., CABALLOS, A., FERNANDEZ, F. 1997, El senatus consultum de Cn. Pisone Patre, Arce, J., Ensoli, S., La Rocca, E. (orgs.) *Hispania Romana, desde tierra de conquista a provincia del Imperio* (Roma set-nov. 1997), Madrid, 215-222.
- ENSOLI, C. 1997, Clípeos figurativos de los Foros de edad imperial en Roma y las provincias occidentales. De signo apotropaico a signo de divinización imperial, Arce, J., Ensoli, S., La Rocca, E. (orgs.), *Hispania Romana. Desde tierra de conquista a provincia del Imperio* (Roma, set-dic. 1997), Madrid, 161-169, 474-475.
- ERIM, K.T. 1986, *Aphrodisias. City of Venus Aphrodite*, Londres-Nueva York.
- ETIENNE, R. 1958, *Le Culte imperial dans la Peninsule Iberique d'Auguste à Diocletien*, BEFAR 191, París.
- FABRE, G. 1990, Une approche des strategies familiares: le comportement des notables dans la Tarraco-naise nor-orientale vu a travers l'exemple d'Aeso-Isona (fin I-II sicle ap.JC), Andreau, J., Bruhns, H. (eds.), *Parenté et strategies familiales dans l'Antiquité Romaine* (París 1986), Col. EFR 129, Paris-Roma, 311-331.
- FABRE, G., MAYER, M., RODÀ, I. 1990, *Inscriptions Romaines de Catalogne II*, Lerida, París.
- FATAS, G. 1980, *Contrebia Belaisca (Botorrita, Zaragoza) II. Tabula Contrebiensis*, Zaragoza.
- FATAS, G. 1989, Breve crónica de novedades de epigrafía jurídica romano-republicana en Hispania (1976-1986), Castillo, C. (ed.), *Epigrafía Jurídica Romana. Actas del Coloquio Internacional AIEGL* (Pamplona 1987), Pamplona, 229-242.
- FEARS, J.B. 1981, The cult of Jupiter and Roman Imperial Ideology, *ANRW II*, 17.2, 827-948.
- FISHWICK, D. 1978, The development of Provincial Ruler Worship in the Western Roman Empire, *ANRW II*, 16.2, 1201-1253.
- FISHWICK, D. 1982, The altar of Augustus and the municipal cult of Tarraco, *Madriider Mitteilungen* 23, 223-233.
- FISHWICK, D. 1987, *The Imperial cult in the latin West*, 2 vols., Leiden.
- FOSSEY, J.M. 1981-1982, The city Archive at Koroneia, Beotia, *Euphrosyne*, 11, 44-59.
- GABBA, E. 1991, L'impero di Augusto, *Storia di Roma vol. II, I principi e il mondo*, Turín, 9-28.
- GALYNSKY, K. 1996, *Augustan Culture*, Princeton.
- GAYRAUD, M. 1981, *Narbonne Antique des origines à la fin du III siècle*, París.
- GEAGAN, D.J. 1979, Roman Athens: some aspects of Life and Culture. I. 86 BC- AD 267., *ANRW II*, 7.1., 387 i ss
- GIMENO, J. 1994, Plinio, Nat.Hist. III, 3, 21: reflexiones acerca de la capitalidad de Hispania citerior, *Latomus* 53, fasc. 1, 39-79.
- GIRARD, P.F., SENN, F. 1977, *Les lois des Romains*, Paris-Roma.
- GONZALEZ, J. 1997, Bronces jurídicos de la Hispania romana, Arce, J., Ensoli, S., La Rocca, E. (orgs.) *Hispania Romana, desde tierra de conquista a provincia del Imperio* (Roma, set-nov. 1997), Madrid, 205-214.
- GONZALEZ, J., ARCE, J. (eds.) 1988, *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Anejos de AEspA IX, Madrid.
- GROS, P. 1988, Sanctuaires trditionnels, capitoles et temples dynastiques, ruptures et continuités dans le fonctionnement et l'aménagement des centres religieux urbains, *Los asentamientos ibéricos ante la romanización* (Madrid 1986), Madrid, 111-117.
- GROS, P. 1996, *L'Architecture Romaine, du debut du III s. Av JC à la fin du haut Empire, 1. Les Monuments Publics*, París.
- GROS, P., THEODORESCU, D. 1985, Le mur nord du "forum" d'Assise. Ornamentation parietale et specialisation des espaces, *MEFRA* 97, 879-897.
- GROS, P., TORELLI, M. 1988, *Storia dell'urbanistica. Il mondo romano*, Bari.
- HAUSCHILD, TH. 1974, Römischen konstruktionen auf der oberen stadterrasse des antiken Tarraco, *AEspA* 125-130, 3-44.
- HAUSCHILD, TH. 1983, *Arquitectura Romana de Tarragona*, Tarragona.
- HAUSCHILD, TH. 1986, Munigua, Ausgrabungen an der Stutzmauer des Forums, *Madriider Mitteilungen* 27, 325 i ss.
- HAUSCHILD, TH. 1992, Los templos romanos de Munigua, *Templos Romanos de Hispania, Cuadernos de Arquitectura Romana* 1, Murcia, 133-143.
- IRC, FABRE, G., MAYER, M., RODÀ, I. 1984, *Inscriptions romaines de Catalogne. I. Barcelona (sauf Barcino)*, París.
- JIMÉNEZ, J.L. 1987, *Arquitectura forense en la Hispania romana*, Zaragoza.
- JOHNSON, A. 1983, *Roman Forts of the 1st and 2nd centuries AD in Britain and the German Provinces*, Londres.
- LE ROUX, P. 1982, Les senateurs originaires de la province d'Hispania citerior au Haut-Empire romain, *Epigrafía e ordine senatorio* (Roma 1981), *Tituli* 5, 439 i ss.
- LIVERANI, P. 1995, Nationes e ciuitates nella propaganda imperiale, *RM* 102, 219-249.
- LIVERANI, P. 1997, La imagen de Hispania, Arce, J., Ensoli, S., La Rocca, E. (orgs.), *Hispania Romana. Desde tierra de conquista a provincia del Imperio* (Roma, set-dic. 1997), Madrid, 93-97.
- LO CASCIO, E. 1991, Le tecniche dell'amministrazione, *Storia di Roma, vol. II, I principi e il mondo*, Turín, 119-191.
- LÓPEZ, R., SÁNCHEZ, J.L., GARCÍA, S. 1984, El Bronce de Alcántara. Una *deditio* del 104 a.C., *Gerion* 2, Madrid, 265-323.
- MAC ELDERRY, K. 1918, Vespasian's reconstruction of Spain, *JRS* 8, 53 i ss.
- MAKOWIECKA, E. 1978, *The origin and evolution of Architectural Form of Roman Library*, Varsovia.

- MAR, R. 1993a, *Els monuments provincials de Tarraco*, Documents d'Arqueologia Classica 1, Tarragona.
- MAR, R. 1993b, *Perspectives de Tarraco. La reconstrucció dels monuments de la capital provincial*, Tarragona.
- MAR, R., RUIZ DE ARBULO, J. 1987, La basilica de la colonia Tarraco. Una nueva interpretación del llamado foro bajo de Tarragona, *Los Foros Romanos de las provincias occidentales* (Valencia 1985), Madrid, 31-44.
- MAR, R.; RUIZ DE ARBULO, J. 1988, Tribunal / aedes Augusti. Algunos ejemplos hispanos de la introducción del culto imperial en las basílicas forenses, González, J., Arce, J.(eds.), *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Anejos de AEsp IX, Madrid, 277-304.
- MAR, R., RUIZ DE ARBULO, J. 1990, El foro de Ampurias y las transformaciones augusteas de los foros de la tarraconense, *Stadtbild und Ideologie* (Madrid 1987), Munich, 145-164.
- MAR, R., RUIZ DE ARBULO, J. 1993, *Ampurias Romana*, Sabadell.
- MARTIN, F. 1989, Publicación y archivo de las disposiciones imperiales, CASTILLO, C. (ed.), *Epigrafía Jurídica Romana. Actas del Coloquio Internacional AIEGL* (Pamplona 1987), Pamplona, 36 i ss.
- MARTIN-BUENO, M. 1990, Bilbilis Augusta (Calatajud), *Stadtbild und Ideologie* (Madrid 1987), Munich, 219-239.
- MARTINA, M. 1998, Sul cosiddetto Senatusconsultum de Bacchanalibus, *Athenaeum* 86, I, 85-107.
- MASTINO, A. 1989, Tabularium principis e tabularia provinciali nel processo contro i Galillenses della Barbaria sarda, CASTILLO, C. (ed.), *Epigrafía Jurídica Romana. Actas del Coloquio Internacional AIEGL* (Pamplona 1987), Pamplona, 45-64.
- MAYER, M., MIRÓ, M. (eds.), 1996, *Homenatge a F. Giunta. Committenza e committenti tra Antichità e Alto Medioevo* (Eryx 1994), Barcelona.
- MELCHOR GIL, E. 1994a, *Summae honorariae* y donaciones *ob honorem* en la Hispania Romana, *Habis* 25, 193-212.
- MELCHOR GIL, E. 1994b, *El mecenazgo cívico en la Betica. La contribución de los evergetas al desarrollo de la vida municipal*, Córdoba.
- MIRO, M. 1993, Dades per a un estudi de l'evolució urbanística de Tarraco. El carrer dels Caputxins de Tarragona, *La Ciutat en el Mon Romà. Actas del XIV CIAC* (Tarragona 1993), vol. 2., 287-288.
- MORILLO, A. 1991, Fortificaciones campamentales de época romana en Hispania, *AEspA* 64, 135-190.
- MUÑIZ, COELLO, J. 1982, *El sistema fiscal en la Hispania romana (Republica y Alto Imperio)*, Zaragoza.
- MUÑIZ, COELLO, J. 1982b, *Empleados y subalternos de la administración romana. I. Los scribes*, Public. del Colegio Univ. de La Rabida, Huelva.
- MUÑIZ, COELLO, J. 1986, Las finanzas públicas en la Hispania del Alto Imperio, *Habis*, 17, 305-347.
- MUÑIZ, COELLO, J. 1997, Elaboración, conservación y custodia de las fuentes documentales escritas en la Roma antigua. *Los Archivos*, (I), *H.Ant.* XXI, 403-429.
- NICOLET, C. 1988, *L'inventaire du Monde*, París.
- NICOLET, C. 1990, A propos du reglement douanier d'Ephese, *CRAI*, 675-698.
- NICOLET, C. 1991, Les origines des regiones augusteennes, *Cahiers du Centre Glotz*, ii, 73-97.
- NICOLET, C. 1994, Avant-propos. A la recherche des archives oubliées: une contribution à l'histoire de la bureaucratie romaine, A.A.V.V., *La Memoire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la Rome antique*, París, V-XVII
- NÖRR, D. 1989, *Aspekte des romischen Volkerrechts. Die Bronzetafel von Alcantara*, Munich.
- OJEDA, J.M. 1993, *El servicio administrativo imperial ecuestre en la Hispania romana durante el alto Imperio. I. Prosopografía*, Kolaos 2, Sevilla.
- PENSABENE, P. 1984, *Tempio di Saturno*, Roma
- PENSABENE, P. 1993, La decorazione Architettonica dei monumenti provinciali di Tarraco, Mar, R.(ed.), *Els monuments provincials de Tarraco*, Documents d'Arqueologia Classica 1, Tarragona 33-106.
- PENSABENE, P. 1996, Classi dirigenti, programmi decorativi, culto imperiale: il caso di Tarraco, León, P., *Colonia Patricia Corduba. Una reflexión arqueológica*, (Córdoba 1993), Córdoba, 221-233.
- PENSABENE, P. 1996b, Costruzioni pubbliche e committenza nella Spagna romana, Mayer, M., Miró, M. (eds.), *Homenatge a F. Giunta. Committenza e committenti tra Antichità e Alto Medioevo* (Eryx 1994), Barcelona, 123-182.
- PEÑA, I., DIAZ, M. 1998, Una nova torre d'accés entre el recinte de culte i la plaça de representació del Forum Provincial de Tarraco, *Butlletí Arqueologic*, ep. V, 18, 191-226.
- PEREZ, E. 1996, *Revestimientos de opus sectile en la Península Ibérica*, *Studia Archeol.* 84, Valladolid.
- PESANDO, F. 1994, *Libri e biblioteche*, Roma.
- PFLAUM, H.G. 1960-61, *Les carrieres procuratoriennes sous le Haut-Empire romain*, París.
- PFLAUM, H.G. 1982, *Les carrieres procuratoriennes equestres sous le Haut-Empire romain. Supplément*, París.
- PIGANIOL, A. 1962, *Les documents cadastraux de la colonie romaine d'Orange*, XVI Suppl. à Gallia, París.
- PINA, F. 1997, Las comisiones senatoriales para la reorganización de Hispania (App., Iber., 99-100), *Dialogues d'Histoire Ancienne* 23/2, 83-104.
- PLATNER B. S., ASHBY, TH. 1929, *A topographical dictionary of Ancient Rome*, (Reprod. Anastatica, L'Erma, Roma 1965).
- PONS, J. 1982, Conflictes i dualitat socio-economica a la Catalunya pirinenca durant l'Alt Imperi, *Fonaments* 3, 11-22.
- POSNER, E. 1972, *Archives in the Ancient World*, Harvard Univ. Pr., Cambridge Ma.

- PUGLIESI CARRATELLI, G. 1950, L'instrumentum scriptorium nei monumenti pompeiani ed ercolanesi, *Pompeiana*, Napoles, 266-278.
- PURCELL, N. 1983, The apparitores: a study in social mobility, *PBSR* 51, 125-173.
- REYNOLDS, J. 1982, *Aphrodisias and Rome*, Londres.
- RIT, ALFÖLDY, G. 1975, *Die römischen Inschriften von Tarraco*, Heidelberg.
- RUIZ DE ARBULO, J. 1990, El foro de Tarraco, *Cypsela* 8, 119-138.
- RUIZ DE ARBULO, J. 1991, Los inicios de la romanización en Occidente, los casos de Emporion y Tarraco, *Athenaeum* 79-II, 459-493.
- RUIZ DE ARBULO, J. 1992a, Tarraco, Carthago Nova y el problema de la capitalidad en la Hispania citerior republicana, *Miscel.lania Arqueologica a J.M. Recasens*, Tarragona, 115-130.
- RUIZ DE ARBULO, J. 1992b, El templo del foro de Ampurias y la evolución de los foros republicanos, *Templos Romanos de Hispania, Cuadernos de Arquitectura Romana* 1, Murcia, 11-38.
- RUIZ DE ARBULO, J. 1993, Edificios públicos, poder imperial y evolución de las élites urbanas en Tarraco, *Ciudad y comunidad cívica en Hispania en los siglos II y III dC* (Madrid 1990), Madrid, 93-113.
- RUIZ DE ARBULO, J. 1996, Debate sobre las ponencias, León, P., *Colonia Patricia Corduba. Una reflexión arqueológica*, (Córdoba 1993), Córdoba.
- SAEZ, P. 1990, Estudio sobre una inscripción catastral colindante con Lacimurga, *Habis* 21, Sevilla, 205-227.
- SALVIAT, F. 1977, Orientation, extension et chronologie des plans cadastraux d'Orange, *RAN* 10, París, 107-118.
- SANCHO, L. 1981, *El convento jurídico caesaraugustano*, Zaragoza.
- SERRANO, J.M. 1988, *Status y promoción social de los libertos en la Hispania Romana*, Sevilla.
- STAMBAUGH, J.E. 1978, The functions of Roman Temples, *ANRW* II, 16.1, 554-608.
- STEINBY, E.M. (dir.) 1993, *Lexicon Topographicum Urbis Romae*, Roma.
- STROCKA, V.M. 1981, Romischen Bibliotheken, *Gymnasium* 88, 298-329.
- STYLOW, A. U. 1986, Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania, *Gerion* 4, Madrid, 285-311.
- SYME, R. 1939, *The Roman revolution*, Oxford.
- TALLER ESCOLA D'ARQUEOLOGIA, 1989a, El Foro Provincial de Tàrraco. Un complejo arquitectónico de época flavia, *Archivo Español de Arqueología*, 62, Madrid, 141-191.
- TALLER ESCOLA D'ARQUEOLOGIA 1989b, *Un abogado del siglo V d.C. en el Fórum Provincial de Tàrraco*, Tarragona.
- TALLER ESCOLA D'ARQUEOLOGIA 1990, *L'Amfiteatre romà de Tarragona, la basílica visigòtica i l'església romànica*, Memòries d'Excavació, 3, Tarragona.
- TRILLMICH, W. 1993, Foro provincial und foro municipal in den hauptstadten der drei hispanischen Provinzen: eine Fiktion, *Ciudad y comunidad cívica en Hispania en los siglos II y III dC* (Madrid 1990), Madrid, 115-125.
- TRILLMICH, W. 1996, Los tres foros de Augusta Emerita y el caso de Córdoba, LEON, P. (ed.), *Colonia Patricia Corduba. Una reflexión arqueológica* (Córdoba 1993), Córdoba, 175-195.
- UNGARO, L. 1997, El modelo del foro de Augusto en Roma, Arce, J., Ensoli, s., *La Rocca, E.(org.)*, *Hispania Romana. Desde tierra de conquista a provincia del Imperio* (Roma, set-dic. 1997), Madrid, 170-175.
- VENTURA, A. 1996, *El abastecimiento de agua a la Córdoba romana II. Acueductos, ciclo de distribución y urbanismo*, Córdoba.
- WEAVER, P.R.C. 1972, *Familia Caesaris. A social study of the Emperor's freedmen and slaves*, Cambridge.
- ZANKER, P. 1984, *Il foro di Augusto*, Roma.
- ZANKER, P. 1992, Augusto y el poder de las imágenes, Madrid.